

152



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL  
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO  
DE UNA PERSONA MORAL

TRABAJO DE SEMINARIO

2013/165  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

GAUDENCIA PÉREZ GARCÍA

ASESOR: DIONICIO MONTES MOLINA



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

"Determinación del Impuesto al Activo de una Persona Moral"

que presenta la pasante: Gaudencia Pérez García,  
con número de cuenta: 9112306-2 para obtener el Título de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 8 de Febrero de 2001

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	<u>C.P. Dionicio Montes Molina</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>L.C. Francisco Alcantará Salinas</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>L.C. Luis Yescas Ramírez</u>	<u>[Firma]</u>

## DEDICATORIAS

### *A Dios doy gracias:*

*Por haberme permitido existir,  
por la luz y por el día que me das,  
por mis ratos de dolor y por toda mi alegría,  
por los padres que me diste, y también por mis hermanos,  
por lo que de mí ser hiciste.*

*Gracias porque no me has abandonado y me has dado el aliento necesario para empezar de nuevo,*

*Gracias por permitirme lograr lo que me propongo,  
Gracias porque me has dado la razón y la salud suficiente para cumplir esa meta propuesta no solo por mí sino también por mis padres.*

*Gracias por dirigir mi vida por un buen camino, con rectitud y honestidad.*

### *A mis padres :*

*A quienes me han heredado el tesoro más valioso que puede darse a un hijo  
la educación.*

*A quienes sin escatimar esfuerzo alguno, han sacrificado gran parte de su vida por  
formarme y educarme.*

*A quienes la ilusión de su existencia ha sido convertirme en una persona de provecho  
A quienes nunca podré pagar todos sus desvelos y preocupaciones, ni aun con las riquezas  
más grandes del mundo*

*A quienes les agradezco tener una familia tan maravillosa,*

*A quienes han sido una fuente de consejos amor y comprensión,*

*A quienes con su ejemplo, amor y dedicación sembraron en mí la semilla de la superación  
Y por lo cual he seguido para poder llegar hasta donde me encuentro hoy,*

*Por todo esto y por mucho más GRACIAS.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México,  
y en especial a la  
Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán  
Por abrirme las puertas del conocimiento y  
permitirme formarme en sus aulas y  
lograr una de las metas mas satisfactorias para afrontar la vida,  
por pasar ahí muchos de los mejores momentos de mi vida.*

*A mis profesores:*

*Por haber compartido conmigo sus conocimientos,  
por su tiempo, dedicación, experiencia y guía, en especial al  
C.P. Dionisio Montes Molina  
asesor de esta tesina,  
con profundo respeto y agradecimiento.*

*A los integrantes de mi jurado  
por brindarme su valioso tiempo y conocimiento.*

*A mis hermanos:*

***Hilarino, Elizabeth y Gerardo***

*Por brindarme su apoyo cuando mas lo necesite,  
por tenerme paciencia,  
por compartir muchos momentos de alegría y tristeza  
por ser unas personas tan importantes en mi vida.*

*A Rosalba por brindarme una sonrisa cuando mas lo necesite  
y por ese pequeño ser que viene en camino.*

*A mis amigos y compañeros de la escuela:*

*Por la amistad que compartimos a lo largo de este reto,  
por todos esos momentos inolvidables  
que de una u otra manera pasamos juntos,  
por haberme escuchado cuando me doblegaba al sentir que ya no podia  
por los alientos que me dieron,  
pero en especial a Norma, Diana, Maribel, Lucy, Alejandra, Laura y  
a todos aquellos que faltaron, que aunque no están escritos no los olvido.*

*A mis compañeros de trabajo*

*Porque compartimos mucho tiempo en nuestra labor profesional,  
por compartir experiencias vividas  
por el tan solo hecho de preguntar como iba en mi trabajo de titulación  
y por todas aquellas personas que creyeron en mi.*

**GRACIAS**

## **HIPÓTESIS**

Sabemos que el Impuesto al Activo es complementario del Impuesto sobre la Renta, entonces cuando las empresas no determinan pago de este impuesto, estas se obligarán a realizar la determinación del Impuesto al Activo, para establecer el pago del gravamen sobre el valor de sus activos.

## **OBJETIVO**

Dar a conocer los aspectos fiscales mediante los cuales una persona moral pueda determinar el impuesto al activo, así como obtener los beneficios que esta le brinda, y en la práctica su aplicación sea más correcta para que no se tenga que pagar de más o de menos en este impuesto, ya que esto será favorable o desfavorable para la empresa.



## ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<b>ISR</b>	Impuesto Sobre la Renta
<b>LISR</b>	Ley del Impuesto Sobre la Renta
<b>RLISR</b>	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
<b>IIMPAC</b>	Impuesto al Activo
<b>CFF</b>	Código Fiscal de la Federación
<b>RCFF</b>	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
<b>RM</b>	Resolución Miscelánea

# INDICE

## INTRODUCCIÓN

1

## CAPITULO 1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

1.1	Antecedentes históricos de las contribuciones.	5
1.2	Clasificación de las contribuciones.	6
1.3	Antecedentes históricos del Impuesto al Activo.	9
1.4	Qué es la Ley del Impuesto al Activo.	12
1.5	Principales Reformas y Modificaciones.	15

## CAPITULO 2. TRATAMIENTO FISCAL

2.1	Sujetos, objeto, base y tasa del Impuesto al Activo.	21
2.2	Momento de causación y pago del impuesto.	27
2.3	Mecánica de determinación	30
	2.3.1 Determinación del valor de los Activos	30
	2.3.2 Determinación del promedio de las Deudas	39
2.4	Pagos provisionales del Impuesto al Activo	41
	2.4.1 Procedimiento para determinar los pagos provisionales.	41
	2.4.2 Opción en el cálculo anual conforme al artículo 5-A	46
2.5	Acreditamiento del I.S.R. contra el IMPAC	47

## **CAPITULO 3 ASPECTO CONTABLE**

3.1	Mecánica Contable	56
3.2	Presentación del Impuesto al Activo en los Estados Financieros.	62
3.3	Controles en la Contabilidad para su determinación.	62
3.4	Papeles de trabajo.	66
	<b>CASO PRÁCTICO</b>	<b>68</b>
	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>84</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>87</b>

## **INTRODUCCIÓN**

El papel del contador es muy importante en estos momentos de transformación económica del país, ya que desde el punto de vista de la ética de la profesión, y de ciudadano comprometido con su nación, es necesario que el Contador Público, coadyuve a que las empresas paguen adecuadamente lo que les corresponde pagar de impuestos, ya que tan malo es pagar demás como de menos nuestras contribuciones.

En la elaboración de este tema, aprenderemos a calcular la determinación del Impuesto al Activo de una forma sencilla y clara, para que cuando alguna persona consulte esta tesina, lo entienda y practique sin complicación alguna, ya que a falta del conocimiento de esta Ley y su Reglamento hace que los contribuyentes determinen un impuesto elevado sin tomar en cuenta las consideraciones que le proporciona este Impuesto.

Para realizar este trabajo, iniciamos buscando los antecedentes de las contribuciones y encontramos que desde la evolución de las sociedades han existido gobiernos para satisfacer las necesidades colectivas de la sociedad, por lo cual los gobiernos han ido adaptando sus propias reglas, normas y sus fines particulares para obtener ingresos y mantener esas necesidades.

Cabe mencionar que el fundamento legal de todo impuesto en México se encuentra en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cuál a la letra dice lo siguiente:

“Es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público de la federación, estado o municipio en el que se resida de manera proporcional y equitativa a sus ingresos...”

De ahí que las contribuciones se tengan que clasificar en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación en su artículo 2 fracción I, II, III y IV.

Por lo que respecta al origen del Impuesto al Activo, como gravamen es necesario señalar que no es tan nuevo como parece, ya que su aparición en las cámaras se remonta a 1979, año en el cual se le había nombrado Impuesto al Patrimonio y el cual no fue aprobado por sus implicaciones sociales, 10 años más tarde y derivado de la mala situación económica del país fue aprobado por las cámaras como un instrumento más de captación tributaria.

El impuesto al activo fue creado como complementario al Impuesto Sobre la Renta, tomando como parámetro las pérdidas que reportaban las empresas, pero debemos tomar en cuenta que el activo y / o patrimonio de la empresa por ningún motivo es un ingreso sino el resultado de las operaciones económicas realizadas por la entidad, las cuales en su momento ya fueron gravadas por algún impuesto.

Basándonos en los artículos establecidos tanto en la Ley del Impuesto al Activo, en su Reglamento así como en los lineamientos publicados como normatividad por la S.H.C.P., se presentará el tratamiento fiscal que pueden aplicar las empresas en general para obtener el mayor beneficio del pago del impuesto al activo durante el ejercicio en que lo paguen y aprovechar su aplicación en ejercicios posteriores, ya sea mediante el pago a través del acreditamiento, compensación y en su caso solicitar su devolución.

Por lo que respecta a la mecánica para su determinación, es sencilla aunque en algún momento se torna muy laboriosa, pero ahora que nos encontramos en la era de las computadoras personales (PC) su determinación es más rápida y exacta, otro punto importante es que se requiere tener los registros contables ordenados y al día.

Este tema se escogió porque además de ser práctico, constantemente se esta utilizando en vida profesional, es importante que los estudiantes de la carrera de Contaduría y el Contador Público conozcan bien el tema aunque no se dedique a esta rama, ya que el aspecto fiscal, repercute en cualquier ámbito.

***ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS  
CONTRIBUCIONES  
E  
IMPUESTO AL ACTIVO***

## **1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS CONTRIBUCIONES**

Desde tiempos inmemorables el hombre ha convivido socialmente, en un principio se integro en comunidades nómadas, tras varios siglos de nomadismo y evolución del hombre mismo es como descubre la agricultura y comienza a establecerse en sitios fijos que le ofrecen una mayor seguridad y mejores condiciones de vida, al ir creciendo y evolucionando en la sociedad, hubo la necesidad de un jefe o guía que tuviera el poder y autoridad, surgiendo de esta manera la primera manifestación de un poder público regidor de los destinos de una comunidad.

Siglos después y derivado de la constante evolución de las sociedades y las formas de gobierno para satisfacer las necesidades colectivas, se pone en practica un sistema de recaudación de la antigua Roma, surgiendo de este sistema la palabra "Fiscum" que significa bolsa o cesto.<sup>1</sup>

Como sabemos en este tiempo la organización familiar y social de esta civilización estaba basada en un sistema patriarcal en el que se obligaba al padre de familia, desde esposa, pasando por nuera, nietos y hasta esclavos; tenían obligaciones dentro de las cuales se encontraba la de llevar el control de todos los ingresos y gastos familiares, con el fin de determinar la base para el pago de los impuestos con los que debía de contribuir anualmente para el sostenimiento del gobierno.

---

<sup>1</sup> Seminario: Estudio Fiscal Integral, Expositor C.P. Dionisio Montes Molina, Septiembre 2000..



Este control se llevaba por escrito y era revisado por los recaudadores que se presentan una vez por año en su domicilio para determinar la cantidad a pagar misma que debía ser cubierta de inmediato al propio recaudador, quien portaba para tal fin la bolsa o cesto “**fiscum**”.

Con esta característica la voz popular identifico a los recaudadores llamándolos “**fiscum**”.

Posteriormente y en consecuencia de este fenómeno la palabra fisco se ha utilizado para identificar al órgano del Estado encargado de la determinación, recaudación y administración de los tributos para cubrir los gastos públicos.

Es así como cada país fue adoptando sus formas de gobierno, creando para tales fines sus propias y particulares normas y reglas para que las contribuciones sean de una manera equitativa y de esta forma obtener ingresos para el mantenimiento de los servicios públicos.

## **1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES**

De acuerdo a la estructura jerárquica de las leyes la Ley Suprema de nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta misma se establece nuestra obligación de tributar en el Art. 31 fracc. IV que nos dice: “Son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Editores Berbera, S.A. DE C.V., 202 Pág.

De este artículo se desprenden tres principios básicos de las contribuciones que son las guías supremas del orden jurídico fiscal debido a que las normas que integran este orden deben reflejarlos y respetarlos en todo momento por que de lo contrario asumirán el carácter de anticonstitucional, y por lo tanto carece de validez jurídica, estando los afectados por tales disposiciones facultados para interponer el correspondiente juicio de amparo y así evitar que sean aplicadas cualquier norma que contravenga los principios rectores que la Ley Suprema consagra.

Los principios antes señalados son:

De **proporcionalidad**: Establece principalmente que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público de tal manera que sea en función de su capacidad económica, debiendo aportar de una manera justa y apropiada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

De **equidad**: Habla principalmente en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deberán de recibir un tratamiento idéntico.

De **legalidad**: Este principio se encuentra fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 31, fracc. IV el cual nos confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda la relación tributaria debe llevarse a cabo dentro del marco legal que establezca y se regule.

Como se puede ver el Art. 1º. Del Código Fiscal nos menciona quienes están sujetos al impuesto: "Las personas físicas y morales están obligados a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este

Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio a lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte”.

El pago de los impuestos son todas aquellas contribuciones que son recaudadas de las personas físicas y morales que están obligadas al mismo de acuerdo a la Ley de que se trate. Los impuestos contribuyen a los gastos públicos.

Personas Físicas son los individuos humanos, con personalidad y capacidad jurídica que adquieren desde el nacimiento y pierden hasta su muerte. Todas las personas por el hecho de serlo tienen determinadas características o cualidades llamadas atributos.

Los atributos de las personas físicas son: El nombre, el domicilio, el patrimonio, la capacidad jurídica, el estado civil y la nacionalidad.

Personas Morales: Son grupos de individuos que tienen personalidad jurídica propia, independiente de sus integrantes, pero los persiguen finalidades comunes lícitas. Esto significa que tiene capital propio, obligaciones y derechos propios.

Las contribuciones se clasifican en:<sup>3</sup>

**IMPUESTOS:** Art. 2 fracc. I del Código Fiscal. Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

---

<sup>3</sup> Código Fiscal de la Federación, Dofiscal Editores, Año 2000.

**APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:** Art. 2 fracc. II del Código Fiscal. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de Seguridad Social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:** Art. 2 fracc. III del Código Fiscal. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

**DERECHOS:** Art. 2 fracc. IV del Código Fiscal. Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación así como por recibir servicios que preste el Estado en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

### **1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO.**

En 1989, las tasas impositivas y la base gravable de las empresas se había reducido sustancialmente, lo que en materia de recaudación representó para el gobierno Federal una pérdida del 10% del producto interno bruto.

A fin de combatir esta pérdida de ingresos tributarios, se convino en la necesidad de reducir la evasión y elusión fiscal, como la forma más adecuada y equilibrada para obtener ingresos de los contribuyentes que evadían permanentemente sus obligaciones tributarias.

Entonces, el 31 de Diciembre de 1988 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, tanto el decreto como la Ley que, establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y por virtud de las cuales, se creo el Impuesto al Activo, a la que se considera como un impuesto Federal, complementario del impuesto sobre la renta (ISR), por lo tanto se permite el acreditamiento del ISR efectivamente pagado contra dicho impuesto.

El impuesto al activo se diseño desde su origen como un pago mínimo, de tal suerte, que los contribuyentes que por uso de precios de transferencia o triangulación de ventas intercompañías nacionales o extranjeras o con paraísos fiscales, reportan utilidades nulas o incluso pérdidas recurrentes, se enfrentan con la obligación de contribuir al menos con un impuesto mínimo.

De esta forma, la introducción de este impuesto permitió a las autoridades elevar la recaudación perdida, al aumentar la carga fiscal a las empresas que venían evadiendo el impuesto sobre la renta de manera sistemática presentando declaraciones en cero o con pérdidas fiscales, ya que podía considerarse como un anticipo de impuesto sobre la renta, cubierto en periodos en que la empresa no reporta utilidades.

Los objetivos que se persiguieron en la Reforma Fiscal de 1989 eran:

- Fortalecimiento de la Hacienda Pública.
- Mejorar la equidad del Sistema Tributario.
- Simplificación de procedimientos fiscales.
- Desconcentración de la actividad económica de las áreas metropolitanas.

Al ser el objetivo más importante de la Reforma Fiscal el fortalecimiento de la Hacienda Pública, se ejemplifica en el cuadro comparativo, que presentamos más adelante, donde podemos observar el incremento en la captación del I.S.R. de 1989, con respecto a 1988, aunque en términos nominales tenemos un 33% de incremento, en términos reales, existe una variación desfavorable del 12% tan solo en I.S.R. y un 18 % desfavorable en total, motivo por el cual se crea el nuevo Impuesto al Activo.

**CUADRO COMPARATIVO<sup>4</sup>  
(BILLONES DE PESOS)**

CONCEPTO	1988		1989		VARIACIONES	
	\$	%	\$	%	NOMINAL	REAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	18,404	37	24,451	40	33	(12)
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	14,965	30	16,299	27	9	(28)
IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	12,799	26	11,831	19	(8)	(39)
IMPUESTO AL ACTIVO	0	0	1,498	2	0	0
OTROS	3,298	7	7,075	12	115	42
<b>TOTALES</b>	<b>49,466</b>	<b>100</b>	<b>61,154</b>	<b>100</b>	<b>24</b>	<b>(18)</b>

Los incrementos considerables que en términos nominales tenían todos los impuestos, en términos reales, una vez descontados los efectos de la inflación en todos los impuestos, en términos reales, una vez descontados los efectos de la inflación en todos y cada uno de los gravámenes no obtenía el Gobierno Federal incremento real por las altas tasas de inflación que se manejaban en el país, así que la necesidad de incrementar la captación por concepto de contribuciones solo se podía satisfacer por una vía, la de incrementar su número, es así como nace el

<sup>4</sup> El Impuesto al Activo acreditamiento vs. I.S.R., Jose Luis Vázquez Guillén, 1999.

Impuesto al Activo de las empresas, que en realidad para las pocas empresas productivas, las que año con año vienen presentando utilidades fiscales y por lo tanto la S. H.C.P. obtiene de ellas I.S.R., no representa otra carga fiscal, siempre y cuando la cantidad de las utilidades permita obtener I.S.R. superior al Impuesto al Activo anual causado, ya que de lo contrario el Impuesto al Activo se considerará el impuesto mínimo a pagar y es el que se enterará.

Para las empresas que tradicionalmente venían presentando pérdidas fiscales, la S.H.C.P. estima que el 60% aproximadamente de las empresas dadas de alta presentan, año con año sus declaraciones en ceros, por lo que este impuesto se repercute directamente en sus flujos de efectivo, al realizar desembolsos por concepto de este impuesto que antes no se venía realizando.

Resulta importante señalar que la introducción del impuesto al activo condujo a un incremento real de la recaudación del impuesto sobre la renta del 12.6%, en el mismo año en el que entró en vigor.

#### **1.4 QUÉ ES LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.**

La Ley del Impuesto al Activo es el impuesto sobre la renta mínimo a las empresas, y tiene las siguientes características:

- Es un nuevo impuesto federal.
- Grava más allá del patrimonio de las empresas.
- Es acreditable contra el I.S.R.
- Se causa por ejercicios.
- Se realizan pagos provisionales.
- Es extraterritorial.

De esta ley bastantes contribuyentes se inconformaron por lo que con fecha 2 de Enero de 1989, llovieron literalmente amparos en el tribunal fiscal de la federación, siendo la esencia de los amparos, los siguientes comentarios:

Las empresas quejasas consideraban que la ley violaba sus garantías de legalidad, generalidad, justicia, equidad y proporcionalidad tributaria consagradas en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV constitucionales, toda vez que la ley, su aplicación, así como el impuesto y tasa traen aparejado su inconstitucionalidad por ser arbitrarios, injustos, desproporcionales e inequitativos, tal y como se demuestra en los argumentos subsecuentes:

Conforme a los artículos y garantías constitucionales antes señalados y mencionados como violados, todos los mexicanos deben cumplir con sus obligaciones tributarias pero solo de acuerdo a su capacidad económica, en forma general, justa, proporcional y equitativa y en observancia de leyes que contengan con precisión los elementos esenciales del impuesto y los necesarios para su cuantificación y pago.

De lo anterior se sigue que, por el contrario, es inconstitucional que los actos ahora reclamados pretendan restringir la obligación de todos lo mexicanos y limitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, solo a quienes sean personas físicas o morales y se dediquen a actividades empresariales, afectándoles con la misma tasa del 1.8% de manera diferente su capacidad contributiva y dando motivo para la coexistencia de diversos y diferentes impuestos que incidan sobre la misma fuente económica (doble tributación).



Es injusto e indebido que en los actos reclamados de efectúen una marcada e indebida discriminación en la determinación de los contribuyentes del impuesto al activo; que a éstos se les afecte en forma diferente su capacidad contributiva y que se permita al fisco federal la obtención injustificada de una doble tributación, porque esa actitud es violatoria de las garantías constitucionales de todas las empresas que residen en México, toda vez que dichos actos reclamados les causan agravios y perjuicios jurídicos.

La inconstitucionalidad de la ley y su aplicación, así como la violación de garantías individuales, se demostraban con los siguientes argumentos:

Indebidamente existe discriminación en la determinación de los contribuyentes del Impuesto al Activo porque, frente al universo que comprende el cúmulo de mexicanos que debemos contribuir a la satisfacción del gasto público, solo se escogió a las personas físicas o morales que desarrollan actividades empresariales en territorio nacional y a quienes permitan a éstas el uso o goce temporal de bienes; y lo que es peor, la ley tildada de anticonstitucional, indebidamente hace una segunda restricción y discriminación, también injustificada e indebida, al liberar del pago del impuesto a contribuyentes sujetos bases especiales de tributación; personas que podrían tener mayor capacidad contributiva que las microindustrias o las personas físicas con actividades empresariales (Art. 60 LIA).

Lo anterior e injusta doble discriminación fiscal de mexicanos seleccionados para cumplir con el nuevo gravamen, adicionalmente es inconstitucional porque la ley impositiva también señala como contribuyentes, a los que conceden el uso o goce temporal de bienes a quienes desarrollen actividades empresariales. Con tal pretensión, obvio es decirlo, la incidencia del impuesto recae en quienes por no tener

activos (inversión permanente) requieren de adquirir de terceros el uso de ellos; es decir, requieren del uso o goce temporal de bienes. En este caso también

es palpable que en la especie no se toma en consideración, injusta e inequitativamente, la capacidad contributiva de los seleccionados como contribuyentes, medida en función del universo de ciudadanos, que comprende el cúmulo de mexicanos que debemos contribuir a la satisfacción de los gastos públicos.

## **1.5 PRINCIPALES REFORMAS Y MODIFICACIONES.**

A partir del 1 de Enero de 1989 se produjo una gran novedad en materia impositiva, al establecer un nuevo impuesto que tiene por objeto gravar al valor del activo de las empresas, como un impuesto complementario del Impuesto Sobre la renta, ya que los contribuyentes de este nuevo impuesto pudieron acreditar una cantidad efectivamente pagada contra la que estaban obligadas a pagar por concepto de I.S.R. a las actividades empresariales.<sup>5</sup>

Durante 1989 se provocaron grandes dudas en cuanto a su aplicación, las cuales se trató de aclarar con la expedición del reglamento de esta ley, publicado el 30 de marzo de 1989 y que, sin transcurrir mayor tiempo, fue reformado con fecha 7 de junio de 1989. También sufrió cambios a través de la Circular Miscelánea para 1989, donde se hicieron aclaraciones a su aplicación.

Para 1990 se hicieron reformas para aclarar las interrogantes que se presentaron en 1989 y, además incorporar en la ley disposiciones que se contenían en el

---

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Federación, 31 de Diciembre de 1988.

reglamento. Primero, la gran novedad es el cambio de nombre: ahora se denomina Impuesto al Activo (IMPAC); SEGUNDO, es la aplicación general del impuesto a todas las personas morales contribuyentes del I.S.R. y a las personas físicas que realizan actividades empresariales y, otra novedad, es el cambio en acreditamiento, ya que a partir del 1 de Enero de 1990 lo que se acredita es el Impuesto Sobre la Renta contra el Impuesto al Activo, o sea, que primero se pagará el I.S.R. y éste se acredita contra el IMPAC, por lo cual, si es igual o mayor el I.S.R., no se pagará el IMPAC.

La reforma para 1992 es adecuar las disposiciones en cuanto a los sujetos y la base del Impuesto. En el entero de pagos provisionales se introduce un nuevo cambio para las personas morales consistente en que se puede efectuar el pago provisional de acuerdo con la cantidad que resulte mayor del pago provisional que resulte del I.S.R. y del IMPAC.

Las disposiciones vigentes a partir del 1 de Enero de 1998, que no son base para efectuar los pagos provisionales de 1998, ya que, como más adelante describiré, al base es el impuesto que se pagó en el ejercicio inmediato anterior. Sin embargo, existe la excepción para los contribuyentes que, por primera vez efectúen pagos provisionales en 1998, en cuyo caso si serán aplicables las disposiciones vigentes a partir del 1 de Enero de 1998 aún cuando sean referidas al ejercicio inmediato anterior.

Decreto dirigido a las pequeñas y medianas empresas:

A fin de reactivar a la planta productiva, elevar el nivel de la inversión, recuperar el nivel de la inversión y recuperar el empleo con motivo de la crisis financiera, en 1995 se otorgó un paquete muy importante de incentivos económicos, algunos de los

cuales fueron de carácter fiscal, sobresaliendo la exención del pago del impuesto al activo para las pequeñas y medianas empresas, estímulos que aún se encuentra en vigor.

La exención del pago del impuesto está dirigida, sólo a aquellos contribuyentes que para efectos del impuesto sobre la renta en el ejercicio inmediato anterior, hubieren obtenido ingresos hasta por 7 millones de pesos en el año de 1995 (DOF 01 de noviembre de 1995), 8.9 millones de pesos en el año de 1996 (DOF 24 de diciembre de 1996), 10 millones de pesos en el año de 1997 (26 de diciembre de 1997), 12 millones de pesos en el año de 1998 (DOF 19 de marzo de 1999), 13.5 millones en el año de 1999 (DOF 21 de febrero del 2000) y en lo que corresponde para el ejercicio 2001 no deberá superar 14.7 millones de pesos en el ejercicio del 2000 (DOF 22 de marzo del 2001).

Por su parte, el tratamiento que se les da a los pequeños contribuyentes, es por medio de un estímulo fiscal para las personas que tributan en el nuevo régimen de pequeños contribuyentes consistente en la exención del pago de dicho impuesto.

Las principales reformas sufridas por este gravamen son:

- Reducción del gravamen en 1994 en un porcentaje del 10 %, al pasar del 2% al 1.8%
- No se paga el impuesto: durante el período preoperativo, el año de inicio de actividades y los dos inmediatos siguientes
- Diferimiento del impuesto por 4 años respecto de las nuevas inversiones realizadas, al considerar como un impuesto del ejercicio el determinado en el cuarto ejercicio inmediato anterior.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEL IMPUESTO AL ACTIVO

- Recuperación del impuesto al activo actualizado pagado en exceso del impuesto sobre la renta, hasta en los 10 ejercicios fiscales siguientes.

- Establecimiento de tratamientos especiales para no neutralizar los beneficios otorgados por el impuesto sobre la renta, en relación con la reducción de la tasa por el sector agropecuario o la deducción inmediata.

- Acreditamiento de la inversión realizada contra el impuesto al activo para el sector agropecuario y forestal, hasta agotarse.

- Exención del impuesto desde 1996 hasta la fecha, a la pequeña y mediana empresa, siempre que sus ingresos para efecto del impuesto sobre la renta en el ejercicio inmediato anterior no hubiera rebasado los 14.7 millones de pesos para el 2000 y

- Devolución del impuesto al activo efectivamente pagado en los 10 años anteriores, actualizando desde el sexto mes del ejercicio al que corresponde el pago, hasta el sexto mes del ejercicio en el que el impuesto sobre la renta sea mayor al impuesto al activo.

No obstante, que el impuesto al activo constituye una herramienta fiscal muy importante para las autoridades, la realidad es que desde sus orígenes, este impuesto de control no fue del agrado de los contribuyentes y, por ende, ha estado sujeto a permanentes controversias, cientos de impugnaciones y múltiples juicios en los que se debate su constitucionalidad.

El Código fiscal de la federación, en su artículo 2o. fracción I define que impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV de ese mismo artículo, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, respectivamente.

De la Garza propone la siguiente definición "El impuesto es una prestación tributaria obligatoria ex-lege, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos."<sup>6</sup>

El impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato.

---

<sup>6</sup> Derecho Financiero Mexicano, Lic. Sergio Francisco de la Garza, Edit. Porrúa.

***TRATAMIENTO***

***FISCAL***

## 2.1 SUJETOS, OBJETO, BASE Y TASA DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Para empezar a estudiar cualquier gravamen es necesario hacer referencia al artículo 5° del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.”

De lo anterior podemos decir que “no se deben entender o interpretar libremente según nuestro criterio particular los elementos de cualquier impuesto” y la ley del Impuesto al Activo no es la excepción.

### SUJETOS Y OBJETO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Están obligados al pago de este impuesto de acuerdo con lo establecido por la Ley del Impuesto al Activo los siguientes contribuyentes:<sup>7</sup>

1. Las personas físicas que realicen actividades empresariales residentes en México o con establecimiento permanente en el país.

---

<sup>7</sup> Ley del Impuesto al Activo , Dofiscal Editores, 2000.



2. Las personas morales residentes en México o con establecimiento permanente en el país.

3. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país.

4. Las personas distintas a las señaladas en los puntos anteriores, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes a que se refieren el Capítulo III del Título IV y los artículos 133 fracción XIII, 148, 148-A y 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en los puntos anteriores.

5. Los residentes en el extranjero que mantengan inventarios en el territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

6. Empresas que componen el Sistema Financiero ( por reformas en Diario Oficial de la Federación del 10 de Mayo de 1996 ).

Como podemos ver se amplió el número de sujetos del impuesto ya que en 1989 solo lo causaban las Sociedades Mercantiles que realizaban actividades empresariales residentes en México y también, en su caso, las asociaciones o sociedades civiles que llevaran a cabo actividades mercantiles, sin embargo, son sujetos de impuesto las personas morales residentes en México que causen I:S:R:, a partir del 1° de Enero de 1990, se entienden comprendidas como personas Morales, entre otras, a las Sociedades Mercantiles. Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de Crédito

y las sociedades y asociaciones civiles, también quedarán incluidas las cooperativas de producción.

Para comprender el objeto de los que están sujetos al Impuesto al activo se presenta un cuadro que precisan al sujeto y su objeto:<sup>8</sup>

SUJETOS	OBJETO
Personas Físicas que realizan actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y silvícolas).	Valor de sus activos , cualquiera que sea su ubicación, incluyendo fincas rústicas, (aun en el extranjero).
Personas Morales residentes en México o con establecimiento permanente en el país.	Su activo cualquiera que sea su ubicación (aun en el extranjero).
Residentes en el extranjero que tengan un establecimiento en el país.	Por el activo atribuible al establecimiento permanente en el país.
Personas físicas y personas morales que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de los sujetos mencionados en los tres puntos anteriores, con excepción de las personas morales del Título III, autorizadas a recibir donativos deducibles para efectos del I.S.R.	Únicamente los bienes por los que se otorgue el uso o goce temporal de los mismos bienes.
Residentes en el extranjero por inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que hayan sido transformados por algún contribuyente distinto a éste.	Los inventarios que se mantengan en territorio nacional para se transformados. Si los mantienen con máquiladoras incluir, únicamente la proporción de los destinados a territorio nacional (según regla 4.1 de la Resolución Miscelánea de 1998).
Empresas que componen el Sistema Financiero.	Por el activo no afecto a su intermediación financiera.

<sup>8</sup> Ley del Impuesto al Activo, Dofiscal Editores, 2000.

El artículo 16 del Código Fiscal de la Federación nos señala que son actividades empresariales:

**COMERCIALES.** Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las siguientes actividades.

**INDUSTRIALES** Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

**AGRICOLAS.** Comprenden las actividades de siembra, cultivo cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

**GANADERAS.** Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

**PESQUERAS.** Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

**SILVICOLAS.** Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

**EMPRESA** se considera la persona física o moral que realice las actividades mencionadas en los párrafos anteriores, ya sea directamente, a través de fideicomiso, o por conducto de terceros.

**ESTABLECIMIENTO** se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

En el artículo 9° del Código Fiscal de la Federación nos señala quien es residente en territorio nacional, el cual a la letra indica lo siguiente:

“Se consideran residentes en el territorio nacional:

I. A las siguientes personas físicas:

a) Las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.

b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el punto anterior.

II. Las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

Tratándose de personas físicas, la residencia en el extranjero se acreditará ante la autoridad fiscal, mediante constancia expedida por las autoridades competentes del Estado del cual son residentes.

## **BASE GRAVABLE**

La base gravable de este impuesto es el valor del activo en el ejercicio.

El valor del activo se calculará sumando los promedios de los activos establecidos en el artículo 2 de esta ley y se podrá deducir el valor promedio de las deudas con empresas residentes en el extranjero y se trate de deudas con empresas residentes en México de residentes en el extranjero y se trate de deudas no negociables, excepto las deudas contratadas con el sistema financiero o su intermediación.<sup>9</sup>

Este trabajo se refiere a las personas morales, pero se comenta en la Ley que las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, además, del equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando dicho monto sea superior al valor del activo del ejercicio, sólo se podrá efectuar la deducción hasta la cantidad equivalente a la de dicho valor.

## **TASA DEL IMPUESTO**

Originalmente la tasa era del 2%, actualmente la tasa del Impuesto al Activo es de 1.8% esto a partir del 1° de Enero de 1995 y esta aplicara a la base del valor del activo.

---

<sup>9</sup> Ley del Impuesto al Activo, Dofiscal Editores, 2000.

## **DETERMINACION DEL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO.**

**Sumar** promedios mensuales de :

Activos financieros

Activos fijos, cargos y gastos diferidos actualizados

Terrenos actualizados

Inventarios actualizados

**Menos** promedios mensuales de:

Deudas

**Igual** a Base del Impuesto al Activo

**Por** Tasa de 1.8%

**Igual** al Activo del ejercicio.

## **2.2 MOMENTO DE CAUSACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO**

De acuerdo con el artículo 6° de la Ley del Impuesto al Activo en el penúltimo párrafo y el artículo 16 último párrafo del reglamento de la misma Ley, nos dice que los sujetos obligados tendrán dos años contados a partir del inicio de sus operaciones para empezar a pagar este impuesto, ya que antes de este período los contribuyentes se encuentran exentos de esta obligación.

Los pagos provisionales mensuales de este impuesto será a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período del pago.

Cuando los contribuyentes realicen pagos trimestrales del Impuesto sobre la Renta podrán efectuar el pago del impuesto al activo por el mismo periodo y en las mismas fechas de pago en que se realicen las del I.S.R.

## PERIODOS DE EXENCIÓN

- En el período pre-operativo de la empresa (aquel que comienza desde la constitución de la sociedad y alta en la S.H.C.P., hasta cuando inicia sus operaciones, para lo que se constituye), fecha de inicio de operaciones.
- En el período de inicio de actividades. Conforme al artículo 16 del reglamento de la ley en comento, este ejercicio es aquel en el que se comiencen a presentar, o deba comenzarse a presentar, declaraciones de pagos provisionales del I.S.R.
- En los dos ejercicios siguientes al de inicio de actividades (4 primeros ejercicios , Art. 16 del RIA), salvo arrendadores que pagan desde el ejercicio de inicio de actividades.
- Período en suspensión de actividades – salvedades (26 RIA)
- En el ejercicio de liquidación salvo cuando éste dure mas de dos años.

Los períodos de exención no son aplicables en los siguientes casos:

- En los ejercicios posteriores a fusión
- Transformación de sociedades
- Traspaso de negociaciones
- Contribuyentes que inicien actividades con motivo de escisión de sociedades.
- Sociedades mercantiles controladoras.
- Sociedades controladas que se incorporen a la consolidación (excepto por la parte que no participe directa o indirectamente en el capital social de dicha controlada)
- Bienes nuevos o que utilice por primera vez en México, adquiridos por las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación. Si la actividad

preponderante es el uso o goce temporal de terrenos, activos fijos, gastos y cargos diferidos, pagarán el impuesto incluso por los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente.

## SUJETOS QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS

- Se encuentran exentos aquellas personas físicas o morales que no sean contribuyentes del I.S.R.
- Se consideran no contribuyentes a las personas morales que únicamente sean contribuyentes del I.S.R. en los términos del art. 69 de la misma ley (RM 4.6).
- Las personas físicas que realicen actividades empresariales a menudeo en puestos fijos y semi-fijos en la vía pública, o como vendedores ambulantes.
- Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas que no sean contribuyentes del I.S.R., únicamente por dichos bienes.
- Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes.
- Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por los bienes empleados en las actividades señaladas anteriormente.
- Quienes obtuvieron ingresos menores de 14.7 millones de pesos en el 2000 (DOF del 22 de Marzo del 2001)



## **2.3 MECANICA DE DETERMINACIÓN**

El impuesto se determina por ejercicios fiscales y los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta que les correspondió, en los términos del Título II o II-A y del Capítulo VI del Título IV de la ley del I.S.R. y el impuesto que resulte, después del acreditamiento será el impuesto a pagar.

Sobre estas bases si un contribuyente para el I.S.R. y éste es superior al 1.8% del Impuesto al Activo no tendrá que pagarlo y no soportará una carga financiera adicional. Por otra parte, cuando haya pago del IMPAC y el I.S.R. sea superior, se tendrá derecho a la devolución del IMPAC pagado en los diez ejercicios anteriores como lo establece el artículo 9 de la propia ley.

Las personas morales contribuyentes del IMPAC presentarán, conjuntamente con la declaración del ejercicio del I.S.R., declaración determinando el impuesto dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que finaliza el ejercicio.

### **2.3.1 DETERMINACIÓN DEL VALOR PROMEDIO DE LOS ACTIVOS**

En el artículo 4° de esta ley, se consideran activos financieros, entre otros, los siguientes:

- I. Derogada.
- II. Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México, las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija.

III. Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.

No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

IV. Los intereses devengados a favor, no cobrados.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valuarán al tipo de cambio del primer día de cada mes para este efecto, cuando no sea aplicable el tipo de cambio controlado, se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la Ciudad de México.

La fracción II de la ley del IMPAC, incluye como activos financieros a las acciones emitidas por personas morales residentes en el extranjero, exceptuándose las emitidas por personas morales residentes en México.

#### **NO SE CONSIDERAN ACTIVOS FINANCIEROS**

- Efectivo en caja.
- Pagos provisionales.
- Saldos a favor de contribuciones.
- Estímulos fiscales por aplicar.

**PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS CON EL SISTEMA FINANCIERO**

Para determinar el promedio de activos financieros, se suma el promedio mensual de los meses del ejercicio y el resultado se divide entre el mismo número de meses.

El promedio mensual se determina sumando el activo al inicio y al final del mes y dividiendo entre dos.

El promedio mensual con el sistema financiero o con su intermediación, se calcula en términos del artículo 7-B de la ley del I.S.R.

**FORMULAS PARA DETERMINAR LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS.**

Activos financieros que no sean con el sistema financiero o su intermediación

$$\begin{array}{l} \text{PROMEDIO} \quad - \quad \frac{\text{SALDO INICIAL} + \text{SALDO FINAL}}{2} \\ \text{MENSUAL} \quad - \quad \end{array}$$

Con el Sistema Financiero o con su intermediación.

$$\begin{array}{l} \text{PROMEDIO} \quad - \quad \frac{\text{SUMA SALDOS DIARIOS DEL MES}}{\text{NÚMERO DE DIAS DEL MES}} \\ \text{MENSUAL} \quad - \quad \end{array}$$

Promedio del ejercicio de activos financieros.

$$\begin{array}{l} \text{PROMEDIO DEL EJERCICIO} - \quad \frac{\text{SUMA DE PROMEDIOS MENSUALES}}{\text{DE LOS MESES DEL EJERCICIO}} \\ \text{DE ACTIVOS FINANCIEROS} - \quad \text{NÚMERO DE MESES DEL EJERCICIO} \end{array}$$

## **PROMEDIO Y ACTUALIZACIÓN DE ACCIONES CONSIDERADAS ACTIVOS FINANCIEROS.**

Las acciones consideradas activos financieros son las emitidas por personas morales residentes en el extranjero y la emitidas por sociedades de inversión de renta fija tratándose de estos valores el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición actualizado de esas acciones.

La actualización se efectuará con el siguiente factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO}}{\text{POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO}}$$
$$\text{INPC MES DE ADQUISICIÓN}$$

## **PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.**

Se considera activo fijo el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta, Dofiscal Editores, 2000.

Por gastos diferidos se entiende que son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permiten reducir costos de operación, o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un período ilimitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Los cargos diferidos son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un período ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Para la determinación de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando el saldo pendiente de deducir en el I.S.R. al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo ejercicio y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos, se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversión en el ejercicio (depreciaciones y amortizaciones) correspondientes a cada bien, según artículos 41 y 47 de la ley del I.S.R.

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

En el caso de que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata del artículo 51 de la ley del I.S.R. (que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1998), se

considerará como saldo por deducir el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, aplicando los porcentos normales de los artículos 43, 44 y 45 de la ley del I.S.R.

### ACTUALIZACION DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

Para actualizar los activos fijos, gastos y cargos diferidos, el saldo por deducir al inicio del ejercicio se multiplicará por el factor de actualización y éste se determina, de la siguiente forma.

INPC DEL ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO  
POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO

---

INPC MES DE ADQUISICIÓN

### FORMULAS PARA DETERMINAR EL PROMEDIO Y ACTUALIZACIÓN DE ACTIVOS FIJOS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO AL INICIO DEL EJERCICIO O EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN.	=	SALDO POR DEDUCIR EN I.S.R. AL INICIO DEL EJERCICIO O EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	*	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
--	---	---	---	-------------------------

PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	=	SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO AL INICIO DEL EJERCICIO	-	50% DE LA DEPRECIACIÓN O AMORTIZACIÓN ACTUALIZADA DEL EJERCICIO
--	---	---	---	---

En el primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el promedio se determina:

PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS EN EL PRIMER Y ÚLTIMO EJERCICIO	SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO AL INICIO DEL EJERCICIO, MENOS = 50% DE LA DEPRECIACIÓN O AMORTIZACIÓN DEL EJERCICIO	NÚMERO DE MESES EN LOS QUE EL BIEN * SE HAYA UTILIZADO EN EL EJERCICIO
--	---	---

No se actualizan los activos fijos, gastos o cargos diferidos que se adquieren con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto (después de junio).

### **PROMEDIO Y ACTUALIZACIÓN DE TERRENOS.**

La actualización de terreno se determinará multiplicando el monto original de la inversión de cada terreno, por el factor de actualización (desde el mes en que se adquirió el bien, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto).

El resultado anterior se dividirá entre 12 y el cociente se multiplica por el número de meses que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

Tratándose de fincas rústicas se podrá considerar como monto original de la inversión en terrenos el valor catastral que sirva de base para el impuesto predial.

La actualización se obtendrá aplicando al monto de la inversión de los terrenos el siguiente factor de actualización:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO}}{\text{INPC MES EN QUE SE ADQUIRIÓ O SE CALCULÓ CATASTRALMENTE EN FINCAS RUSTICAS}}$$

Si el terreno se adquirió con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, no se efectúa actualización.

El promedio se obtendrá:

$$\text{PROMEDIO ACTUALIZADO DE TERRENOS} = \frac{\text{ACTUALIZACIÓN DEL TERRENO}}{12} - \text{No. DE MESES EN QUE FUE PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE}$$

### PROMEDIO Y ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS.

El promedio de inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados se obtendrá con los saldos que tengan al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al Método Implantado sumando estas cantidades, el resultado se divide entre 2.

La actualización se efectuará conforma a Principios de Contabilidad, en los términos del boletín B-10 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la actualización del inventario se lleva a cabo a través de los siguientes métodos:



1. Método de ajustes por cambios en el nivel general de precios (Índices).
2. Método de actualización de costos específicos (Valor de Reposición), por cualquiera de los siguientes métodos:
  - A.- Aplicando el método de primeras entradas-primeras salidas (PEPS)
  - B.- Valuación del inventario al precio de la última compra.
  - C.- Valuación del Inventario al precio de la última compra.
  - D.- Empleando índices específicos.
  - E. Por costos de reposición, cuando estos sean substancialmente diferentes al precio de la última compra efectuada en el ejercicio.

Si no se actualizan conforme a estos métodos, se deberán actualizar conforme a alguna de las siguientes opciones que establece el artículo 3°. De la ley del Impuesto al Activo:

- i.- Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio, por el que se determinará el impuesto, o
- ii.- Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. el valor de reposición será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

**FORMULA PARA DETERMINAR EL PROMEDIO DE INVENTARIOS.**

$$\text{PROMEDIO DE INVENTARIOS ACTUALIZADO} = \frac{\text{SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO ACTUALIZADO} + \text{SALDO FINAL DEL EJERCICIO ACTUALIZADO}}{2}$$

ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS = CONFORME A PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD      VALOR DE ULTIMA COMPRA O VALOR DE REPOSICIÓN

**PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS E INVENTARIOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

Los residentes en el extranjero que mantengan inventarios y activos fijos en el territorio nacional, por un período menor de un año, consideran el siguiente promedio:

$$\frac{\text{VALOR CONSIGNADO EN PEDIMENTO DE IMPORTACION} - \text{DEPRECIACIÓN QUE HUBIERA CORRESPONDIDO EN EL PERIODO EN TERRITORIO NACIONAL}}{\text{NUMERO DE DIAS EN TERRITORIO}}$$

**2.3.2 PROMEDIO DE LAS DEUDAS.**

El procedimiento que la Ley del Impuesto al Activo establece para calcular el promedio de las deudas es el de sumar el saldo inicial y el final de cada mes y el

resultado se dividirá entre dos. Posteriormente se sumarán todos los promedios mensuales y se dividirán entre el número de meses que comprende dicho impuesto.

Las deudas contratadas en moneda extranjera se podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, siempre y cuando se trate de deudas no negociables. Cabe mencionar que la Ley del impuesto al Activo no establece ninguna regla para su valuación, por lo que consideramos deba darse un tratamiento de igual forma a lo establecido en el último párrafo del artículo 4° de la L.I.A., relativo a los activos financieros, el cual consiste en valuarlos al tipo de cambio del primer día de cada mes.

### FORMULA PARA DETERMINAR EL PROMEDIO DE LOS PASIVOS

Deudas contratadas con empresas residentes en el país, con establecimientos permanentes ubicados en México, de residentes en el extranjero y sean deudas no negociables.

#### MENOS:

Deudas contratadas con sistema financiero o con su intermediación.

#### IGUAL:

#### PASIVO PARA OBTENER PROMEDIO

$$\text{PROMEDIO MENSUAL} = \frac{\text{SALDO AL INICIO DEL MES} + \text{SALDO FINAL DEL MES}}{2}$$

$$\text{PROMEDIO DEL EJERCICIO DE PASIVOS} = \frac{\text{SUMA DE PROMEDIOS MENSUALES}}{\text{NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO}}$$

Se puede apreciar un cambio en relación con las deudas que se disminuían hasta 1989, ya que se reducían las deudas en moneda nacional de contribuyentes con empresas residentes en México y a partir de 1990 no solamente pueden ser en moneda nacional sino también en moneda extranjera, y, además se incluye que pueden ser deudas con establecimientos permanentes, así como las deudas negociables cedidas a favor de una empresa de factoraje financiero o a cualquier persona no contribuyente del IMPAC (no son deducibles las dudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación).

## **2.4 PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO.**

### **PAGOS PROVISIONALES MENSUALES**

En la ley del Impuesto al Activo, artículo 7° nos establece la obligación de efectuar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio para las personas morales y , para las personas morales y, para las personas físicas, a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel a que corresponda el pago.

#### **2.4.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PAGO PROVISIONAL MENSUAL.**

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior multiplicando el resultado o el número de meses correspondidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcula el impuesto.

Los contribuyentes que de conformidad con la ley del impuesto sobre la renta deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo período y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto sobre la Renta.

Por los meses comprendidos entre la fecha de determinación del ejercicio y el mes en que se presenta la declaración del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar los pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera terminado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.

Los contribuyentes menores pagarán este impuesto como parte de la determinación estimativa para efectos del impuesto sobre la renta, a que se refiere la ley respectiva.

El contribuyente podrá disminuir el monto de los pagos provisionales, cumpliendo los requisitos que señale el reglamento de esta ley:

"Las personas físicas que realicen actividades agrícolas y ganaderas, estarán relevadas de efectuar pagos provisionales en los términos de este artículo."

**CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL MENSUAL.**

El factor de actualización se obtendrá como sigue:

INPC DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR  
A AQUEL POR EL QUE SE CLACULA EL IMPUESTO

---

INPC DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR

El pago provisional mensual se determinará:

<b>IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO DEL EJERCICIO ANTERIOR</b>	
POR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
IGUAL	IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADO
ENTRE	DOCE
POR	NÚMERO DE MESES DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL ÚLTIMO MES DEL PERIODO AL QUE SE REFIERE EL PAGO
IGUAL	IMPUESTO AL ACTIVO A CARGO DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL FINAL DEL PERIODO DEL PAGO PROVISIONAL
MENOS	PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES DEL EJERCICIO
IGUAL	IMPUESTO AL ACTIVO A CARGO DEL PERIODO DEL PAGO PROVISIONAL

## PAGOS PROVISIONALES EN LOS PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del ejercicio, los pagos provisionales se harán en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior, así por ejemplo, las personas morales harán el pago provisional de enero y febrero del 2000 con la misma cantidad con la que efectuaron el de mes de diciembre de 1999 pero el de febrero se multiplicará por 2 meses.

Tratándose de personas físicas, serán los pagos de Enero, Febrero y Marzo, los que se efectuarán con la misma cantidad del mes de diciembre de 1999 multiplicandola por 2 en febrero y por tres en marzo, descontando los pagos ya efectuados con anterioridad.

Esta regla cambiará si la declaración del ejercicio la presentaran en un mes anterior al mes de Marzo, tratándose de personas morales y, al de abril, de personas físicas.

La formula para determinar el pago provisional en los meses de Enero, Febrero y Marzo serán las disposiciones siguientes:

$$\begin{array}{l} \text{IMPUESTO AL ACTIVO} \\ \text{DEL EJERCICIO DE} \\ \text{1999} \end{array} \quad * \quad \begin{array}{l} \text{FACTOR} \\ \text{DE} \\ \text{ACTUALIZACIÓN} \end{array} \quad = \quad \begin{array}{l} \text{IMPUESTO AL ACTIVO} \\ \text{DE 2000} \\ \text{ACTUALIZADO} \end{array}$$

$$\begin{array}{l} \text{FACTOR} \\ \text{DE} \\ \text{ACTUALIZACIÓN} \end{array} \quad = \quad \frac{\text{INPC DICIEMBRE DE 2000}}{\text{INPC DICIEMBRE DE 1999}}$$

$$\begin{array}{l} \text{PAGO} \\ \text{PROVISIONAL} \\ \text{MENSUAL} \end{array} = \frac{\begin{array}{l} \text{IMPUESTO AL ACTIVO DE 2000} \\ \text{ACTUALIZADO} \\ 12 \end{array}}{\cdot \begin{array}{l} \text{No. DE MESES DESDE} \\ \text{EL INICIO DEL EJERCICIO} \\ \text{HASTA EL MES DE PAGO} \end{array}}$$

Una vez que se ha presentado la declaración, el pago provisional se determinará con base en el impuesto del ejercicio inmediato anterior correspondiente a 2000, se actualizará dividiendo entre doce y se multiplica por el número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponde el pago provisional y nos dará el monto del pago provisional.

### **PRIMER EJERCICIO EN EL QUE SE DEBEN EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES.**

En el primer ejercicio en el que deben efectuarse pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería si hubieran estado obligados al pago, esto es, calcularán el impuesto del ejercicio inmediato anterior y aplicarán las reglas anteriores.

### **PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES.**

Efectuarán pagos provisionales trimestrales los contribuyentes que de conformidad con la ley del I.S.R. deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, debiendo efectuar el pago provisional del impuesto al activo también trimestralmente, por el mismo período y en la misma fecha que para el I.S.R.



## **2.4.2 OPCIÓN EN EL CÁLCULO ANUAL CONFORME AL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC.**

El artículo 5-A de la Ley del IMPAC dice que el contribuyente podrá optar por el procedimiento para el cálculo del pago de impuesto tomando como base el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior siempre y cuando hubieran estado obligados al pago del impuesto en dicho ejercicio, sin incluir el beneficio a que se refiere el artículo 23 del Reglamento de la Ley del IMPAC.

El impuesto a que se refiere el párrafo antes mencionado se actualizará por el período comprendido desde el último mes de la primera mitad del ejercicio del cuarto ejercicio inmediato anterior (junio) hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto (junio). En el caso de que el cuarto ejercicio inmediato anterior ha sido irregular, el impuesto que se considerará será el que le hubiere correspondido al de un ejercicio regular.

Para ejercer la opción del artículo 5-A, es fundamental tener el conocimiento de algunos aspectos importantes el cual nos permita tomar una decisión de que opción es la más conveniente para calcular el impuesto a cargo del contribuyente, a continuación mencionamos las siguientes:

1. Es necesario calcular el impuesto conforme al procedimiento del artículo 2° de la LIMPAC y compararlo con la opción del 5-A de la misma ley, con el objetivo de elegir el más conveniente para el contribuyente.

2. Es importante tomar en cuenta que si el contribuyente durante el cuarto ejercicio inmediato anterior, adquirió inversiones de manera significativa, en cuyo caso no sería conveniente ejercer la opción, pretendiendo de que los bienes adquiridos fueron relativamente menos representativos en los cuatro ejercicios inmediatos anteriores y que por el ejercicio por el cual se determina el impuesto fuera representativo es ahí donde sería conveniente elegir la opción del artículo 5-A
  
3. Una vez analizado el punto anterior, se podrá ejercer la opción tomando en cuenta de que el procedimiento elegido por el contribuyente será aplicado de forma subsecuente e incluso por el período de liquidación.
  
4. Que el cuarto ejercicio inmediato anterior hubiera estado obligado al pago del Impuesto al Activo.

## **2.5 ACREDITAMIENTO DEL I.S.R. CONTRA EL IMPAC**

El IMPAC se causa por ejercicios fiscales, existiendo la obligación de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, con la posibilidad de reducirlos considerando la opción de comparar los pagos provisionales del I.S.R. y de IMPAC y pagar sólo el mayor. Asimismo, el IMPAC anual se pagará solo el que se excede el I.S.R. causado, o sea, cuando el I.S.R. es mayor que el IMPAC, no se causa este último impuesto y cuando se paga IMPAC, se puede solicitar su devolución dentro de los siguientes 10 ejercicios cuando en el ejercicio se tiene un I.S.R. mayor al IMPAC, hasta por el importe del excedente, ejemplo:

IMPUESTO	1996	1997	1998	1999
ISR CAUSADO	11,000	0	19,000	35,000
IMPAC CAUSADO	15,000	16,000	17,000	18,000
ISR POR PAGAR	11,000	0	19,000	35,000
IMPAC POR PAGAR (IMPAC - ISR)	4,000	16,000	0	0
EXCEDENTE (ISR - IMPAC)	0	0	2,000	17,000
IMPAC POR RECUPERAR	4,000	20,000	18,000	1,000
DEVOLUCIÓN DE IMPAC	0	0	2,000	17,000

Del cuadro anterior podemos decir lo siguiente:

- El impuesto al activo excedió al ISR en 1996 y 1997, por lo que se pagó un IMPAC que puede recuperarse cuando el I.S.R. excede del IMPAC, hasta por ese momento, dentro de los años siguientes.
- El IMPAC que se recupere en 1998 y en 1999 es hasta por el excedente del ISR sobre IMPAC, por lo que queda pendiente de solicitar devolución por \$1,000.00
- Todos los importes se actualizan, como veremos más adelante.

Para efectos de este ejemplo se considera una inflación del 0% por tanto no se incluye actualización aunque debe calcularse el factor de acuerdo a la siguiente formula:

**INPC DEL SEXTO MES DEL EJERCICIO EN QUE EL ISR EXCEDA EL IMPAC**

---

**INPC DEL SEXTO MES DEL EJERCICIO EN QUE SE PAGO**

En los términos del primer párrafo del artículo 9° de la Ley del IMPAC, se podrá acreditar contra el IMPAC del ejercicio una cantidad equivalente al ISR que correspondió en el mismo, según el título II o II-A del capítulo VI el título IV de la Ley del I.S.R., si el ISR es acreditable es menor, la diferencia será el IMPAC a pagar.

En cambio, si el ISR acreditable es mayor al IMPAC, en los términos del cuarto párrafo del artículo 9° de la Ley del IMPAC actualizado que se hubiera pagado en alguno de los diez ejercicios anteriores, siempre que no se hubieran devuelto con anterioridad. dicha devolución en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

Si no se acredita el ISR o solicita devolución en un ejercicio, pudiendo haberlo hecho, se pierde el derecho de hacerlo. El acreditamiento es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona, no como consecuencia de fusión.

En el caso de escisión, los derechos de acreditamiento se podrán dividir entre la sociedad escindida en la proporción en que se divida el capital.

**ACREDITAMIENTO ADICIONAL**

Por reformas a partir del 1° de enero de 1995, el segundo párrafo del artículo 9° de la ley del IMPAC adicionalmente al acreditamiento del ISR del ejercicio, se podrá acreditar la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores, de disminuir del ISR causado y el IMPAC causado, siempre que este

último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio y hasta el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad.

El ISR causado en cada uno de los tres ejercicios deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del IMPAC conforme al cuarto párrafo del artículo 9°. Además el acreditamiento adicional se actualiza en los mismos términos que la devolución.

A continuación se ejemplifica el acreditamiento adicional.

DATOS:

CONCEPTO	1997	1998	1999	2000
ISR causado	1,000	1,800	1,200	1,000
IMPAC causado	700	1,100	1,100	2,500
INPC de junio de 1999				294.750

PARA LA DETERMINACIÓN DEL ACREDITAMIENTO ADICIONAL, TENEMOS QUE

CONCEPTO	1997	1998	1999
ISR causado	1,000	1,800	1,200
MENOS:			
IMPAC causado	700	1,100	1,100
IGUAL			
ACREDITAMIENTO ADICIONAL	300	700	100

Para la actualización del acreditamiento adicional se realiza la siguiente mecánica y se toman los INPC publicados por el DOF:

INPC Junio 2000	=	322.4950	=	1.4810
INPC Junio 1997		217.7490		

INPC Junio 2000	=	322.4950	=	1.2844
INPC Junio 1998		251.0790		

INPC Junio 2000	=	322.4950	=	1.0941
INPC Junio 1999		294.7500		

El acreditamiento actualizado será:

1997	1998	1999
\$444	\$899	\$109

La determinación del IMPAC por pagar en el ejercicio de 2000 será por:

IMPAC del ejercicio			2,500
MENOS:			
ISR-Acreditable del ejercicio			1,000
DIFERENCIA			<u>1,500</u>
MENOS:			1,500
Acreditamiento Adicional			
	1997	444	
	1998	899	
	1999	109	1,452
<b>IMPAC NETO POR PAGAR</b>			<b>48</b>

**ACREDITAMIENTO ADICIONAL CONTRA PAGOS DEL IMPAC:**

En los términos del 2° párrafo del artículo 9° de la Ley del IMPAC, también se podrá efectuar el acreditamiento adicional contra los pagos provisionales del IMPAC, ejemplo:

**DATOS:**

1. Pago provisional del IMPAC de enero de 2000	200
2.-Pago provisional del ISR de enero de 2000	0
3.- Acreditamiento adicional de 1997, 1998 y 1999 (actualizado a junio de 2000)	1,085

SOLUCION:

Pago Provisional del IMPAC	200
<b>MENOS:</b>	
ISR de enero de 2000 por acreditar	0
<b>DIFERENCIA</b>	<b>200</b>
Acreditamiento Adicional	1,085
<b>Acreditamiento adicional por efectuar</b>	<b>885</b>

**NO SE PODRA SOLITAR DEVOLUCIÓN DEL ISR PAGADO EN EXCESO**

En el mismo artículo 9° fracción I de la ley del IMPAC, que se reformo a partir del 1° de enero de 1995, se aclara que no se podrá solicitar devolución del ISR en los siguientes casos:

1.- Cuando en el mismo ejercicio el IMPAC sea igual al ISR

El ISR pagando en exceso por el que se podría solicitar devolución se considera como IMPAC hasta el que resulte a su cargo después de efectuar el acreditamiento del ISR por la diferencia si se podrá solicitar devolución.

1.ISR del ejercicio	2,000
2.IMPAC del ejercicio	3,000
3.Pagos provisionales	4,000
4.ISR pagado en exceso	2,000



Resolviendo

IMPAC del ejercicio	3,000
MENOS:	
Acreditamiento del ISR	
DIFERENCIA	
MENOS:	2,000
ISR pagado en exceso que se convierte en IMPAC	1,000
IMPAC A PAGAR	1,000
ISR PAGADO EN EXCESO POR LO QUE SE PUEDE SOLICITAR DEVOLUCIÓN	1,000
	0
	1,000

***ASPECTO  
CONTABLE***

### 3.1 MECANICA CONTABLE

Como se ha mencionado el IMPAC es un impuesto que se causa por ejercicios y del cual se efectúan pagos provisionales mensuales, al igual que del I.S.R.

Los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio se compararán contra el monto del pago que de este mismo gravamen tenga que hacerse por el ejercicio, y como resultado de esta comparación se realizará el registro de un pasivo a favor del gobierno, si es que existe impuesto a favor, que tendrá que liquidarse, en su caso, a más tardar en el mismo mes de marzo del siguiente ejercicio.

Por el contrario, si el monto de los pagos provisionales es superior al impuesto anual causado, en nuestra contabilidad debemos registrar el IMPAC pendiente de recuperar en una cuenta por cobrar a nuestro favor y a cargo del gobierno federal.

En el transcurso del ejercicio y conforme se vayan realizando los pagos provisionales del IMPAC, iremos registrando estos importes en cuenta de activo, el manejo completo sería el siguiente:

- 1) El IMPAC, del mes de Julio del 2000 es por \$ 150,000.00
- 2) En Agosto se paga el IMPAC correspondiente al mes de Julio.

Realizando los asientos de diario quedan como sigue:

-1-

PAGOS PROVISIONALES IMPAC	150,000.00	
IMPUESTOS POR PAGAR PAGOS PROVISIONALES IMPAC		150,000.00

Registro del IMPAC correspondiente al mes de julio.

-2-

IMPUESTOS POR PAGAR PAGOS PROVISIONALES IMPAC	150,000.00	
BANCOS		150,000.00

Pagos del IMPAC correspondiente al mes de julio.

Pasando a esquemas de mayor quedan de la siguiente forma:

PAGOS PROVISIONALES DE IMPTOS. SUBCTA: IMPAC		IMPUESTOS POR PAGAR SUBCTA: IMPAC		
1)	150,000.00	2)	150,000.00	150,000.00 (1)
			150,000.00	150,000.00
		BANCOS		
			150,000.00	(2)

En este ejemplo sólo se tocó el IMPAC como un impuesto independiente, pero hay que recordar que este impuesto es complementario del I.S.R.,

A continuación se procederá a realizar un caso completo de pagos provisionales de IMPAC, I.S.R. y su acreditamiento, tanto en pagos provisionales como en la declaración anual, para ello supondremos los siguientes datos:

Determinación del monto a pagar por pagos provisionales, tanto del I.S.R. como del IMPAC

EL VACANTE, S.A. DE C.V.

MES	(PAPELES DE TRABAJO)		(PRESENTACIÓN DECLARACIÓN)		PAPELES DE TRABAJO
	PAGO PROVISIONAL IMPAC	PAGO PROVISIONAL I.S.R.	MONTO A PAGAR IMPAC	MONTO A PAGAR I.S.R.	MONTO POR ACREDITAR DE I.S.R.
ENERO		200,000		200,000	0
FEBRERO		200,000		200,000	0
MARZO	750,000	300,000	350,000	0	0
ABRIL	250,000	230,000	20,000	280,000	0
MAYO	250,000	245,000	5,000	245,000	0
JUNIO	250,000	120,000	130,000	120,000	0
JULIO	250,000	100,000	100,000	100,000	0
AGOSTO	250,000	130,000	120,000	130,000	0
SEPTIEMBRE	250,000	200,000	50,000	200,000	0
OCTUBRE	250,000	240,000	10,000	240,000	0
NOVIEMBRE	250,000	148,000	102,000	148,000	0
DICIEMBRE	250,000	150,000	100,000	150,000	0
<b>TOTALES</b>	<b>3,000,000</b>	<b>2,263,000</b>	<b>987,000</b>	<b>2,013,000</b>	<b>0</b>

	IMPAC.	I.S.R.
IMPUESTO ANUAL CAUSADO	1,057,000	2,070,000
PAGOS PROVISIONALES	987,000	2,013,000
IMPUESTO POR PAGAR	70,000	57,000
I.S.R. ANUAL ACREDITABLE	(57,000)	
<b>IMPUESTO ANUAL PAGADO</b>	<b>13,000</b>	<b>57,000</b>

Como podemos observar, en este caso no hay saldos a favor por pagos en exceso ya que los dos impuestos causan pago anual, el registro contable será el siguiente:

PAGOS PROVISIONALES DE IMPTOS.  
SUBCTA: I.S.R.

PAGOS PROVISIONALES DE IMPTOS.  
SUBCTA: IMPAC

ENE	200,000	
FEB	200,000	
ABR	280,000	
MAY	245,000	
JUN	120,000	
JUL	100,000	
AGO	130,000	
SEP	200,000	
COT	240,000	
NOV	148,000	
DIC	150,000	
	<u>2,013,000</u>	<u>2,013,000</u>

MARZO	350,000	
ABR	20,000	
MAY	5,000	
JUN	120,000	
JUL	100,000	
AGO	130,000	
SEP	50,000	
OCT	10,000	
NOV	102,000	
DIC	100,000	
	<u>987,000</u>	<u>987,000</u>

IMPUESTOS POR PAGAR SUBCTA: I.S.R.			IMPUESTOS POR PAGAR SUBCTA: IMPAC		
1 FEB	200,000	200,000 ENE	3 ABR	350,000	350,000 MAR
2 MAR	200,000	200,000 FEB	4 MAY	20,000	20,000 ABR
4 MAY	280,000	280,000 ABR	5 JUN	5,000	5,000 MAY
5 JUN	245,000	245,000 MAY	6 JUL	120,000	120,000 JUN
6 JUL	120,000	120,000 JUN	7 AGO	100,000	100,000 JUL
7 AGO	100,000	100,000 JUL	8 SEP	130,000	130,000 AGO
8 SEP	130,000	130,000 AGO	9 OCT	50,000	50,000 SEP
9 OCT	200,000	200,000 SEP	10 NOV	10,000	10,000 OCT
10 NOV	240,000	240,000 OCT	11 DIC	102,000	102,000 NOV
11 DIC	148,000	150,000 DIC			100,000 DIC
	<u>1,863,000</u>	<u>2,013,000</u>		<u>887,000</u>	<u>987,000</u>
		150,000 (a)			100,000 (a)

(a) Saldo del ejercicio liquidado en Enero del siguiente año.

BANCOS	
	200,000 FEB
	200,000 MAR
	350,000 ABR
	300,000 MAY
	250,000 JUN
	240,000 JUL
	200,000 AGO
	260,000 SEP
	250,000 OCT
	250,000 NOV
	250,000 DIC
	<u>2,750,000</u>

Por lo que respecta al monto de los impuestos anuales los cuales se pagarán a más tardar en marzo del año siguiente, al cierre del ejercicio, estas se registran de la siguiente manera:

RUBRO: RESULTADOS I.S.R. DEL EJERCICIO		RUBRO: RESULTADOS IMPAC DEL EJERCICIO	
1)	2,070,000	1)	1,057,000

RUBRO: PASIVO I.S.R. E IMPAC POR PAGAR	
ASJ2) 2,013,000	3,127,000 (1
ASJ2) 987,000	
3,000,000	3,127,000
ASJ3) 127,000	127,000
	SALDO

En el mes de marzo se efectuará la cancelación de las cuneas de activo y donde alojamos el monto de los pagos provisionales, y que represente el pasivo a favor del gobierno, el cual como se muestra en la cédula de trabajo anterior, esta integrado el pago de la siguiente manera:

IMPAC	70,000
I.S.R.	57,000
TOTAL	<u>127,000</u>

Esta sería el monto del cheque con el que se liquidará la declaración anual, y por lo tanto el pasivo quedaría liquidado (AJS3), la contracuenta sería bancos.



### **3.2 PRESENTACION DENTRO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

La presentación que tendría el IMPAC dentro de los estados financieros, refiriéndonos a los pagos provisionales mensuales que de este impuesto efectuamos, su presentación sería dentro del activo diferido, en la cuenta pagos provisionales de impuestos, en una subcuenta específica llamada pagos provisionales de IMPAC.

Y cuando nos resulte saldo a cargo en el ejercicio crearemos el pasivo correspondiente, en el pasivo a corto plazo, cuenta impuestos por pagar.

Por lo que respecta a las reglas de presentación la cuenta de activo donde alojamos los pagos provisionales de este impuesto deberá ser manejado a costo histórico. Situación que se verá afectada cuando tengamos que solicitar la devolución de saldos a favor de este impuesto, ya que en ese momento efectuaremos una actualización, para que en términos de las disposiciones fiscales obtengamos el valor equivalente.

### **3.3 CONTROLES EN LA CONTABILIDAD PARA SU DETERMINACIÓN**

Por lo que respecta a los puntos que debemos vigilar en el control interno de nuestra contabilidad, con el objeto de determinar con mayor exactitud, veracidad y oportunidad, el cálculo y vigilancia del correcto cumplimiento de este impuesto se sugiere lo siguiente:<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Nuevo Consultorio Fiscal , Jurídico, Laboral y Contable-Financiero, No. 255, 1ª. Quincena de Abril del 2000.

## **ACTIVOS FINANCIEROS**

- Tener los registros de la tesorería al día para con ello estar en posibilidades de determinar con mayor exactitud los saldos diarios, que se establecen para el calculo de este impuesto.
  
- Realizar oportunamente mes con mes, las conciliaciones bancarias, para que de ésta manera vigilemos la realidad de nuestros registros con las cosas que componen el sistema financiero y contabilizar, de proceder, los detalles, resultantes, tales como comisiones, intereses y otros gastos derivados del manejo de nuestras cuentas e inversiones.
  
- Analizar parcialmente nuestras cuentas y documentos por pagar no contratados con el sistema financiero para que de existir cuentas de dudosa o nula recuperación procedamos a darles de baja de nuestros registros y evitar en la medida de lo posible la existencia de cuentas de dudosa recuperación, que sólo inflan nuestros activos, y que por tanto, además de que no se recupero el importe de estas, sí causa un impuesto.

## **ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS**

Por los que respecta a las cédulas y controles, donde debemos realizar un registro pormenorizado de adquisición de este tipo de bienes, se sugiere que contengan cuando menos los siguientes requisitos:

Por lo que respecta a las cédulas y controles, donde debemos realizar un registro pormenorizado de adquisición de este tipo de bienes, se sugiere que contengan cuando menos los siguientes requisitos:

Cédula de activos fijos y cargos diferidos elaborado por cada tipo específico de activo para que al cierre de cada mes se realicen amarres de estas cédulas contra mayor, los requisitos son los siguientes:

- Descripción analítica de cada bien.
- Fecha de adquisición, especificando día, mes y año.
- Monto original de la inversión.
- INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio.
- INPC del mes de adquisición.

Cabe señalar que con la elaboración de las cédulas para la determinación de este impuesto, la carga de trabajo para los contadores ha crecido considerablemente y o lo mismo se sugiere que este tipo de cédulas se elaboren en computadoras personales en una hoja electrónica pudiendo ser excell, para que sea una forma más ágil con la información y que esta pueda ser utilizada para otras cédulas, como por ejemplo la depreciación.

## TERRENOS

Esta cédula deberá tener además de los requisitos de la cédula anterior, la siguiente variante en el monto original de la inversión, se podrá anotar cualquiera de los siguientes datos:

- Valor determinado según escritura pública en que conste la adquisición, y/o en su caso el 20% del valor del inmueble.
- Valor de avalúo referido a la fecha de adquisición (este dato es solo para personas físicas).

## **INVENTARIOS**

Se debe especificar el monto de los siguientes conceptos, materias primas, productos semiterminados y productos terminados el 31 de diciembre del año por el cual se calculé el impuesto y el año inmediato anterior, estas cifras deberán ser correspondientes al precio de la última compra o valuados al precio de reposición o actualizados de acuerdo a principios de contabilidad cuando se utilicen métodos de valuación de UEPS, PEPS y Promedio de los cuales el PEPS cumple por sí con los principios referidos.

## **DEUDAS**

Con el objeto deducir las deudas que específicamente señala la ley del impuesto, se sugiere se deduzcan solo las siguientes cuentas, siempre y cuando el beneficiario de nuestra deuda sea persona moral residente en el país y que esta valuada en moneda nacional y que no este contratada con empresas que forman parte del sistema financiero, las cuentas son las siguientes:

- Proveedores
- Acreedores diversos
- Anticipo de clientes
- Fletes por pagar
- Documentos por pagar
- Intereses por pagar a empresas
- Depósitos recibidos en garantía
- Arrendadoras no del sistema financiero
- Otros

El promedio de estas cuentas se obtendrá sumando el saldo al inicio del mes y el saldo al final del mismo, dividiendo el resultado entre 2.

Otra recomendación es la de siempre tener el día perfectamente depurada la contabilidad, además de hacer la separación de aquellas deudas que no se permita su deducción, tales como las que se manejan en divisas. (Actualmente ya no son deducibles en dls), las contratadas con el sistema financiero o su intermediación.

## **PAPELES DE TRABAJO**

Por lo que respecta a los papeles de trabajo para la determinación de este impuesto, serán las cédulas que se detallan en el punto anterior y los cuales se muestran en el caso práctico, donde se desarrolla un caso específico.

Con respecto a los papeles de trabajo, vale la pena agregar que estos se vayan actualizando mes a mes, cada que exista movimiento en los rubros que conforman este impuesto para de esta manera ir haciendo chequeos, presupuestos y amarres contra mayor.

## **CASO PRÁCTICO**

### **PLANTEAMIENTO**

La compañía El Gran Paso, S. A. De C. V. Con domicilio fiscal en Liverpool No. 66, Colonia Juárez , C.P. 08800, México D.F., solicita que se le calcule el Impuesto al Activo correspondiente al ejercicio 2000 para saber cuál es su valor en el ejercicio.

**EL GRAN PASO, S. A. DE C. V.**  
**DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO**  
**EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000**

<b>PROMEDIO DE ACTIVOS MON CON SIST FINANCIERO</b>	<b>668,894.20</b>
Bancos	668,894.20
 <b>PROM DE ACTIVOS MON NO CON SIST FINANCIERO</b>	 <b>2,473,253.13</b>
Clientes	2,374,810.35
Deudores Diversos	6,542.12
Funcionarios y Empleados	31,967.97
Gastos Anticipados	2,612.49
Primas de Seguros	2,488.20
Dep en Garantía	54,832.00
 <b>PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	 <b>3,142,147.33</b>
 <b>PROMEDIO DE INVENTARIOS</b>	 <b>241,505.50</b>
$( 324929.65 + 158081.36 ) / 2$	
 <b>PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS</b>	 <b>2,857,424.22</b>
Maquinaria y Equipo	2,669,693.25
Mobiliario y Eqpo de Oficina	87,015.65
Equipo de Transporte	78,248.29
Equipo de Cómputo	22,467.03
 <b>PROMEDIO DE OTROS ACTIVOS</b>	 <b>1,364,965.06</b>
Construcciones	1,364,965.06
 <b>SUMA DE LOS PROMEDIOS DE ACTIVOS</b>	 <b>7,606,042.11</b>
 <b>PROMEDIO DE DEUDAS DEDUCIBLES</b>	 <b>1,616,189.96</b>
Cuentas por Pagar	1,597,225.43
Documentos por Pagar	18,964.53
 <b>BASE DE IMPUESTO AL ACTIVO</b>	 <b>5,989,852.15</b>
Tasa Impositiva	1.80
 <b>IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO</b>	 <b>107,817.34</b>

**EL GRAN PASO, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO**  
**EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000**

**BANCOS**

**SALDO**

MES	BANAMEX	BBV	BANCOMER	TOTAL
ENERO	10,370.29		300,000.00	310,370.29
FEBRERO	21,531.37		300,000.00	321,531.37
MARZO	398,163.92		300,000.00	698,163.92
ABRIL	258,860.97		300,000.00	558,860.97
MAYO	552,723.28		300,000.00	852,723.28
JUNIO	232,367.07		296,666.67	529,033.74
JULIO	325,966.33		354,838.71	680,805.04
AGOSTO	88,913.93		354,838.71	443,752.64
SEPTIEMBRE	452,213.09		500,000.00	952,213.09
OCTUBRE	162,507.63		645,161.29	807,668.92
NOVIEMBRE	131,581.82	22,685.33	645,000.00	799,267.15
DICIEMBRE	68,843.26	29,303.22	974,193.55	1,072,340.03
	2,704,042.96	51,988.55	5,270,698.92	8,026,730.43
			N° DE MESES	<u>12</u>
			PROMEDIO MENSUAL	<u>668,894.20</u>



**EL GRAN PASO S.A. DE C.V.**  
**IMPUESTO AL ACTIVO**  
**SALDO PROMEDIO DE BANCOS NACIONALES**

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
01	36,901.29	46,117.56	70,038.82	463,658.12	682,747.52	135,705.35	423,531.31	131,217.81	72,739.04	(8,803.97)	102,149.51	112,012.76
02	36,901.29	46,117.56	63,523.82	463,658.12	682,747.52	133,338.35	99,960.21	149,385.76	(13,068.70)	180,026.03	102,149.51	112,012.76
03	(528,558.68)	88,345.53	146,144.42	463,658.12	682,747.52	136,614.70	99,960.21	164,480.88	450,751.77	180,026.03	100,055.20	(36,325.15)
04	(528,558.68)	(148,109.28)	165,213.76	463,658.12	736,036.68	(286,523.33)	99,960.21	164,480.88	450,751.77	180,026.03	78,440.35	(36,325.15)
05	(823,671.30)	(148,109.28)	752,347.62	522,038.12	736,036.68	(286,523.33)	121,607.76	216,201.97	450,751.77	204,606.96	(239,140.84)	(36,325.15)
06	(825,366.75)	(148,109.28)	752,347.62	560,555.32	766,083.92	(288,181.46)	121,607.76	(329,990.80)	494,224.57	265,058.86	(239,140.84)	(72,381.40)
07	(726,458.60)	(148,109.28)	752,347.62	560,555.32	947,143.37	59,754.88	413,166.11	(329,990.80)	536,240.90	258,502.36	(239,140.84)	(12,960.80)
08	(726,458.60)	(105,443.06)	723,902.04	634,137.83	947,143.37	82,457.15	414,773.59	(329,990.80)	556,010.74	176,252.81	129,053.48	30,838.68
09	(726,458.60)	(92,514.47)	660,147.99	572,960.70	947,143.37	112,123.87	354,772.80	22,177.13	602,617.94	176,252.81	170,815.73	23,376.98
10	(726,458.60)	(86,276.24)	672,636.87	572,960.70	947,143.37	56,594.91	354,738.30	23,971.13	717,589.14	176,252.81	254,323.60	(34,396.26)
11	(549,091.04)	(105,604.24)	676,225.79	572,960.70	879,456.62	5,792.78	354,738.30	68,031.02	717,589.14	221,100.97	456,597.45	(34,396.26)
12	(543,283.54)	(254,445.05)	727,100.47	604,520.90	1,007,275.21	5,792.78	405,002.27	58,657.04	717,589.14	315,484.59	96,506.99	(34,396.26)
13	(507,471.08)	(254,445.05)	727,100.47	627,759.42	992,719.21	5,792.78	517,214.67	25,172.13	739,475.27	319,064.01	96,506.99	(113,877.52)
14	(445,615.97)	(254,445.05)	727,100.47	(739,368.14)	(287,650.75)	455,416.01	579,317.42	25,172.13	675,920.31	309,392.10	96,506.99	(107,604.27)
15	(428,017.97)	(155,944.39)	724,473.82	(707,455.76)	(287,650.75)	362,629.76	498,003.48	25,172.13	474,152.50	(56,321.66)	27,197.51	(47,477.28)
16	(428,017.97)	(145,507.13)	782,643.37	(689,887.11)	(287,650.75)	389,193.81	367,247.86	33,446.38	474,152.50	(56,321.66)	82,604.51	239,540.03
17	(428,017.97)	(124,658.13)	722,550.63	(689,887.11)	(266,649.94)	381,887.21	367,247.86	(21,793.99)	441,971.38	(56,321.66)	127,608.69	23,530.34
18	(233,193.50)	169,271.76	(306,723.68)	(689,887.11)	(152,331.50)	186,730.99	367,247.86	22,451.11	441,971.38	103,464.06	116,959.54	23,530.34
19	(111,989.13)	(38,934.71)	152,744.71	(657,127.06)	28,105.95	186,730.99	358,697.46	45,814.27	441,971.38	94,463.23	(78,356.02)	23,530.34
20	(95,929.42)	(38,934.71)	152,744.71	(625,489.09)	239,743.92	186,730.99	354,723.99	(301,608.87)	512,778.23	126,571.22	(78,356.02)	122,534.62
21	(57,562.05)	(38,934.71)	152,744.71	(583,041.69)	417,542.97	695,471.79	414,651.84	(301,608.87)	411,776.23	115,984.75	(78,356.02)	189,505.02
22	(37,739.57)	(22,762.73)	234,105.60	(572,053.54)	417,542.97	312,251.06	420,733.24	(301,608.87)	439,117.08	377,756.38	223,483.73	133,041.04
23	(37,739.57)	12,062.68	273,095.75	(514,911.54)	417,542.97	346,092.11	294,469.15	(295,465.57)	430,360.85	377,756.38	223,166.48	90,932.53
24	(37,739.57)	12,062.68	279,012.35	(514,911.54)	417,542.97	354,812.68	294,469.15	(82,313.61)	343,474.39	377,756.38	278,722.61	90,932.53
25	(987.87)	(120,612.82)	413,700.25	(514,911.54)	440,372.35	373,810.79	294,469.15	188,958.74	343,474.39	50,206.68	390,213.35	90,932.53
26	59,057.82	75,987.38	83,885.52	(497,071.76)	449,834.58	373,810.79	339,301.02	363,345.06	343,474.39	87,178.18	109,557.04	90,932.53
27	94,309.32	75,987.38	83,885.52	(484,115.57)	691,275.57	373,810.79	324,026.44	165,926.46	350,582.95	103,984.28	109,557.04	81,530.68
28	94,309.32	76,925.89	83,885.52	(383,151.67)	726,623.87	373,810.79	396,218.07	165,926.46	446,515.20	110,501.78	109,557.04	81,530.68
29	(59,864.88)		41,583.71	(360,829.75)	726,623.87	484,692.34	406,231.60	165,926.46	488,368.20	(3,248.47)	147,692.76	86,360.68
30	(59,864.88)		82,189.33	682,747.52	726,623.87	399,161.73	115,649.39	435,601.83	(7,582.67)	74,806.63	302,124.37	86,360.68
31	(21,255.96)		463,658.12		480,621.45		131,217.81	94,815.00		75,260.21		25,312.36
	(9,373,892.71)	(1,829,021.19)	12,036,357.72	(1,458,270.97)	15,852,487.98	6,109,784.06	10,104,956.29	461,959.60	13,545,741.18	4,856,719.11	2,979,059.89	1,191,812.61
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
<b>SALDOS P/</b>												
<b>C.I.</b>	(302,383.64)	(65,322.19)	388,269.60	(48,609.03)	511,370.58	203,659.47	325,966.33	14,901.92	451,524.71	156,668.36	99,302.00	38,445.57
<b>SALDOS P/</b>												
<b>IMPAC.</b>	10,370.29	21,531.37	398,163.92	258,860.97	552,723.28	232,367.07	325,966.33	88,913.93	452,213.09	162,507.63	131,581.82	68,843.26

EL GRAN PASO, S.A. DE C.V.  
 IMPUESTO AL ACTIVO, S.A. DE C.V.  
 SALDO PROMEDIO DE BANCOS EXTRANJEROS

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
01												832.84
02												832.84
03												832.84
04												832.84
05												832.84
06												832.84
07												832.84
08												832.84
09												832.84
10											9,708.79	832.84
11											9,708.79	832.84
12											9,708.79	832.84
13											9,708.79	832.84
14											9,708.79	832.84
15											9,708.79	832.84
16											832.84	832.84
17											832.84	832.84
18											832.84	832.84
19											832.84	832.84
20											832.84	6,736.84
21											832.84	6,736.84
22											832.84	6,736.84
23											832.84	6,736.84
24											832.84	6,736.84
25											832.84	6,736.84
26											832.84	6,736.84
27											832.84	6,736.84
28											832.84	6,736.84
29											832.84	6,736.84
30											982.84	6,736.84
31												6,736.84
	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,895.34	96,666.04
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,363.18	3,118.26
											9,5995	9,3973
	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,685.33	29,303.22



**EL GRAN PASO, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO**  
**EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000**

**DEUDORES DIVERSOS**

MES	SALDO		
	INICIAL	FINAL	PROMEDIO
ENERO	3,035.33	3,035.33	3,035.33
FEBRERO	3,035.33	4,735.35	3,885.34
MARZO	4,735.35	6,526.35	5,630.85
ABRIL	6,526.35	6,526.35	6,526.35
MAYO	6,526.35	6,526.35	6,526.35
JUNIO	6,526.35	6,526.35	6,526.35
JULIO	6,526.35	6,526.35	6,526.35
AGOSTO	6,526.35	9,146.34	7,836.35
SEPTIEMBRE	9,146.34	9,146.34	9,146.34
OCTUBRE	9,146.34	9,146.34	9,146.34
NOVIEMBRE	9,146.34	9,146.34	9,146.34
DICIEMBRE	9,146.34	0.00	4,573.17
	<u>80,023.12</u>	<u>76,987.79</u>	<u>78,505.46</u>
	Nº DE MESES <u>12</u>		
	PROMEDIO MENSUAL <u>6,542.12</u>		

**FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**

MES	SALDO		
	INICIAL	FINAL	PROMEDIO
ENERO	31,967.97	31,967.97	31,967.97
FEBRERO	31,967.97	31,967.97	31,967.97
MARZO	31,967.97	31,967.97	31,967.97
ABRIL	31,967.97	31,967.97	31,967.97
MAYO	31,967.97	31,967.97	31,967.97
JUNIO	31,967.97	31,967.97	31,967.97
JULIO	31,967.97	31,967.97	31,967.97
AGOSTO	31,967.97	31,967.97	31,967.97
SEPTIEMBRE	31,967.97	31,967.97	31,967.97
OCTUBRE	31,967.97	31,967.97	31,967.97
NOVIEMBRE	31,967.97	31,967.97	31,967.97
DICIEMBRE	31,967.97	31,967.97	31,967.97
	<u>383,615.64</u>	<u>383,615.64</u>	<u>383,615.64</u>
	Nº DE MESES <u>12</u>		
	PROMEDIO MENSUAL <u>31,967.97</u>		

**EL GRAN PASO, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO**  
**EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000**

**CLIENTES**

MES	SALDO		
	INICIAL	FINAL	PROMEDIO
ENERO	1,953,211.52	3,019,303.63	2,486,257.58
FEBRERO	3,019,303.63	3,017,439.95	3,018,371.79
MARZO	3,017,439.95	3,135,592.35	3,076,516.15
ABRIL	3,135,592.35	3,728,782.82	3,432,187.59
MAYO	3,728,782.82	4,474,717.38	4,101,750.10
JUNIO	4,474,717.38	2,528,354.33	3,501,535.86
JULIO	2,528,354.33	1,227,711.51	1,878,032.92
AGOSTO	1,227,711.51	1,120,887.33	1,174,299.42
SEPTIEMBRE	1,120,887.33	1,189,293.33	1,155,090.33
OCTUBRE	1,189,293.33	1,658,058.02	1,423,675.68
NOVIEMBRE	1,658,058.02	1,499,095.07	1,578,576.55
DICIEMBRE	1,499,095.07	1,843,765.32	1,671,430.20
	<u>28,552,447.24</u>	<u>28,443,001.04</u>	<u>28,497,724.14</u>

N° DE MESES 12

**PROMEDIO MENSUAL** 2,374,810.35

**GTOS ANTICIPADOS**

MES	SALDO		
	INICIAL	FINAL	PROMEDIO
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	20,899.92	10,449.96
DICIEMBRE	20,899.92	20,899.92	20,899.92
	<u>20,899.92</u>	<u>41,799.84</u>	<u>31,349.88</u>

N° DE MESES 12

**PROMEDIO MENSUAL** 2,612.49

**EL GRAN PASO, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO**  
**EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000**

**DEPOSITOS EN GARANTIA**

MES	SALDO		
	INICIAL	FINAL	PROMEDIO
ENERO	54,832.00	54,832.00	54,832.00
FEBRERO	54,832.00	54,832.00	54,832.00
MARZO	54,832.00	54,832.00	54,832.00
ABRIL	54,832.00	54,832.00	54,832.00
MAYO	54,832.00	54,832.00	54,832.00
JUNIO	54,832.00	54,832.00	54,832.00
JULIO	54,832.00	54,832.00	54,832.00
AGOSTO	54,832.00	54,832.00	54,832.00
SEPTIEMBRE	54,832.00	54,832.00	54,832.00
OCTUBRE	54,832.00	54,832.00	54,832.00
NOVIEMBRE	54,832.00	54,832.00	54,832.00
DICIEMBRE	54,832.00	54,832.00	54,832.00
	<u>657,984.00</u>	<u>657,984.00</u>	<u>657,984.00</u>

N° DE MESES 12

PROMEDIO MENSUAL 54,832.00

**PRIMAS DE SEGUROS**

MES	SALDO		
	INICIAL	FINAL	PROMEDIO
ENERO	3,321.68	3,321.68	3,321.68
FEBRERO	3,321.68	3,321.68	3,321.68
MARZO	3,321.68	3,321.68	3,321.68
ABRIL	3,321.68	3,321.68	3,321.68
MAYO	3,321.68	3,321.68	3,321.68
JUNIO	3,321.68	3,321.68	3,321.68
JULIO	3,321.68	3,321.68	3,321.68
AGOSTO	3,321.68	0.00	1,660.84
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	1,254.01	627.01
DICIEMBRE	1,254.01	7,383.60	4,318.81
	<u>27,827.45</u>	<u>31,889.37</u>	<u>29,858.41</u>

N° DE MESES 12

PROMEDIO MENSUAL 2,488.20

**EL GRAN PASO, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO**  
**EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000**

**CUENTAS POR PAGAR**

MES	SALDO		
	INICIAL	FINAL	PROMEDIO
ENERO	1,756,062.97	1,674,859.87	1,715,461.42
FEBRERO	1,674,859.87	1,876,609.83	1,775,734.85
MARZO	1,876,609.83	2,276,489.48	2,076,549.66
ABRIL	2,276,489.48	2,413,115.89	2,344,802.69
MAYO	2,413,115.89	2,964,114.13	2,688,615.01
JUNIO	2,964,114.13	1,513,064.93	2,238,589.53
JULIO	1,513,064.93	1,398,039.32	1,455,552.13
AGOSTO	1,398,039.32	531,255.69	964,647.51
SEPTIEMBRE	531,255.69	1,094,913.13	813,084.41
OCTUBRE	1,094,913.13	1,134,712.15	1,114,812.64
NOVIEMBRE	1,134,712.15	930,748.21	1,032,730.18
DICIEMBRE	930,748.21	961,501.98	946,125.10
	<u>19,563,985.60</u>	<u>18,769,424.61</u>	<u>19,166,705.11</u>

N° DE MESES 12

PROMEDIO MENSUAL 1,597,225.43

**DOCUMENTOS POR PAGAR**

MES	SALDO		
	INICIAL	FINAL	PROMEDIO
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	95,089.60	47,544.80
SEPTIEMBRE	95,089.60	52,010.34	73,549.97
OCTUBRE	52,010.34	49,530.12	50,770.23
NOVIEMBRE	49,530.12	30,943.14	40,236.63
DICIEMBRE	30,943.14	0.00	15,471.57
	<u>227,573.20</u>	<u>227,573.20</u>	<u>227,573.20</u>

N° DE MESES 12

PROMEDIO MENSUAL 18,964.43

**EL GRAN PASO, S.A. DE C.V.**  
**RESUMEN DE BASES PARA I.A.**  
**EJERCICIO 2000**

CONCEPTO	BASE
MAQUINARIA Y EQUIPO	2,669,693.25
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFIC.	87,015.65
EQUIPO DE TRANSPORTE	78,248.29
EQUIPO DE CÓMPUTO	22,467.03
CONSTRUCCIONES	<u>1,364,965.06</u>
	<u>1,552,696.04</u>



EL GRAN PASO, S.A. DE C.V.

Ejercicio 2000

Activo Fijo

Cuadro de Actualización Fiscal de Maquinaria v Equipo

AÑO DE ADQUISICION	DESCRIPCION	M. O. I.	DEP. ACUM. 1/01/00	VALOR EN LIBROS	DEP'N EJ. 12 MESES	I. N. P. C.			FACTOR DE ACT.		VALOR EN LIBROS ACTUALIZADO	DEP'N DEL EJERCICIO ACTUALIZADA	50%	BASE PARA I.M.P.A.C.
						FECHA DE ADQUISICION	ULTIMO MES 1/2 PERIODO	ULTIMO MES 1a. 1/2 EJ.	ISR	IMPAC				
Ene-90	Montacargas modelo F6	61,525.00	54,859.79	6,665.21	6,152.50	54.1815	322.4950	322.4950	5.9521	5.9521	39,672.00	36,620.30	18,310.15	21,361.85
May-90	Bascula de 3 Ton.	10,534.78	9,042.36	1,492.42	1,053.48	58.2423	322.4950	322.4950	5.5371	5.5371	8,263.68	5,833.21	2,916.61	5,347.07
Jun-90	Sierra circular	583.83	496.25	87.58	58.38	59.5251	322.4950	322.4950	5.4177	5.4177	474.48	316.30	158.15	316.33
Ene-91	Rampa metálica	19,929.45	15,777.50	4,151.95	1,992.95	68.8686	322.4950	322.4950	4.6827	4.6827	19,442.34	9,332.36	4,666.18	14,776.15
Oct-92	Flejadora	507.39	312.89	194.50	50.74	87.3233	322.4950	322.4950	3.6931	3.6931	718.31	187.38	93.69	624.62
Oct-92	Selladora	303.57	187.21	116.36	30.36	87.3233	322.4950	322.4950	3.6931	3.6931	429.73	112.11	56.06	373.67
Dic-92	Sierra circular	582.00	349.20	232.80	58.20	89.3025	322.4950	322.4950	3.6112	3.6112	840.69	210.17	105.09	735.60
Feb-93	Gtos. y mat. maquinaria	164,208.16	95,788.11	68,420.05	16,420.82	91.1616	322.4950	322.4950	3.5376	3.5376	242,042.77	58,090.28	29,045.14	212,997.63
Feb-93	Bomba de 1HP	390.91	228.03	162.88	39.09	91.1616	322.4950	322.4950	3.5376	3.5376	576.20	138.29	69.14	507.06
Abr-93	Semafora para bascula	1,759.88	997.27	762.61	175.99	92.2217	322.4950	322.4950	3.4969	3.4969	2,666.77	615.41	307.71	2,359.06
Abr-93	Turbo ventilador	4,808.45	2,724.80	2,083.65	480.85	92.2217	322.4950	322.4950	3.4969	3.4969	7,286.32	1,681.47	840.73	6,445.58
Abr-93	Bascula de 60 ton.	100,550.00	56,978.33	43,571.67	10,055.00	92.2217	322.4950	322.4950	3.4969	3.4969	152,365.77	35,161.33	17,580.66	134,785.11
Abr-93	Triturador TR.16	8,850.00	5,015.00	3,835.00	885.00	92.2217	322.4950	322.4950	3.4969	3.4969	13,410.61	3,094.76	1,547.38	11,863.23
Abr-93	Sierra circular ejea	3,650.00	2,068.33	1,581.67	365.00	92.2217	322.4950	322.4950	3.4969	3.4969	5,530.94	1,276.37	638.18	4,892.76
Ago-93	Banda sin fin raplex	3,346.00	1,784.53	1,561.47	334.60	94.2188	322.4950	322.4950	3.4228	3.4228	5,344.60	1,145.27	572.63	4,771.97
Nov-93	Compresora Kernn	3,945.47	2,005.62	1,939.85	394.55	95.7252	322.4950	322.4950	3.3689	3.3689	6,535.16	1,329.19	664.59	5,870.57
Dic-93	Prensa hidraulica	1,274,679.00	637,339.50	637,339.50	127,467.90	96.4550	322.4950	322.4950	3.3434	3.3434	2,130,880.88	426,176.18	213,088.09	1,917,792.80
Dic-93	Transformador trifásico	10,000.00	5,000.00	5,000.00	1,000.00	96.4550	322.4950	322.4950	3.3434	3.3434	16,717.00	3,343.40	1,671.70	15,045.30
Dic-94	Triturador	169,316.40	67,726.56	101,589.84	16,931.64	103.2566	322.4950	322.4950	3.1232	3.1232	317,285.39	52,880.90	26,440.45	290,844.94
Sep-96	Triturador Orsis	4,183.20	941.22	3,241.98	418.32	188.9150	322.4950	322.4950	1.7070	1.7070	5,534.06	714.07	357.04	5,177.02
Oct-96	Maq. separadora de p. carbón	7,000.00	1,516.67	5,483.33	700.00	191.2730	322.4950	322.4950	1.6860	1.6860	9,244.89	1,180.20	590.10	8,654.79
Ago-00	Maq. Hidrolavadora	12,663.00	0.00	12,663.00	422.10	325.5320	330.1680	0.0000	1.0073	1.0000	12,663.00	425.18	212.59	4,150.14
		1,863,316.49	961,139.17	902,177.32	185,487.45					2,997,925.59	639,864.13	319,932.06	2,669,693.25	

EL GRAN PASO, S.A. DE C.V.

Ejercicio 2000

Activo Fijo

Cuadro de Actualización Fiscal de Mobiliario v Equipo de Oficina. 10%

AÑO DE ADQUISICION	DESCRIPCION	M. O. I.	DEP. ACUM 1/01/00	VALOR EN LIBROS	DEP'N EL 12 MESES	I. N. P. C.			FACTOR DE ACT.		VALOR EN LIBROS ACTUALIZADO	DEP'N DEL EJERCICIO ACTUALIZADA	50%	BASE PARA I.M.P.A.C.
						FECHA DE ADQUISICION	ULTIMO MES 1/3 PERIODO	ULTIMO MES 1a. 1/2 EJ.	ISR	IMPAC				
Ago-87	Radio receptor	382.00	382.00	0.00	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
Oct-87	Maq. de escribir Olivetti	212.00	212.00	0.00	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
Ene-88	Calculadora eléctrica	301.20	301.20	0.00	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
Ago-89	Radio receptor	830.00	830.00	0.00	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
Jun-90	Sillas ejecutivas	1,709.34	1,623.86	85.48	85.48	59.5251	322.4950	322.4950	5.4177	5.4177	463.10	463.10	231.55	231.55
Jun-90	Silla secretarial	547.47	520.11	27.36	27.36	59.5251	322.4950	322.4950	5.4177	5.4177	148.23	148.23	74.11	74.11
Jun-90	Sillas para visitas	2,375.24	2,256.46	118.78	118.78	59.5251	322.4950	322.4950	5.4177	5.4177	643.49	643.51	321.76	321.74
Jun-90	Archivero con 2 cajas	578.50	549.58	28.92	28.92	59.5251	322.4950	322.4950	5.4177	5.4177	156.68	156.68	78.34	78.34
Jun-90	Credenza	807.37	767.01	40.36	40.36	59.5251	322.4950	322.4950	5.4177	5.4177	218.67	218.66	109.33	109.35
Jun-90	Credenza	927.70	881.32	46.38	46.38	59.5251	322.4950	322.4950	5.4177	5.4177	251.27	251.27	125.64	125.64
Jun-90	Escritorio	690.34	655.81	34.53	34.53	59.5251	322.4950	322.4950	5.4177	5.4177	187.05	187.07	93.54	93.51
Jun-90	Aditamento	326.95	310.62	16.34	16.34	59.5251	322.4950	322.4950	5.4177	5.4177	88.50	88.53	44.26	44.24
Jun-90	Escritorio	1,008.20	957.79	50.41	50.41	59.5251	322.4950	322.4950	5.4177	5.4177	273.11	273.11	136.55	136.55
Jun-90	Escritorio	1,113.35	1,057.70	55.66	55.66	59.5251	322.4950	322.4950	5.4177	5.4177	301.52	301.55	150.77	150.75
Jun-90	Conmutador	4,995.00	4,745.25	249.75	249.75	59.5251	322.4950	322.4950	5.4177	5.4177	1,353.07	1,353.07	676.54	676.54
Jul-90	Caja Fuerte	797.00	750.51	46.49	46.49	60.6106	322.4950	322.4950	5.3207	5.3207	247.36	247.36	123.68	123.68
Jul-90	Mesa exagonal	4,027.83	3,792.86	234.97	234.97	60.6106	322.4950	322.4950	5.3207	5.3207	1,250.19	1,250.20	625.10	625.09
Jul-90	Refrigerador acros	500.00	470.83	29.17	29.17	60.6106	322.4950	322.4950	5.3207	5.3207	155.20	155.20	77.60	77.60
Jul-90	Compl. ped. 50176	225.48	212.34	13.14	13.14	60.6106	322.4950	322.4950	5.3207	5.3207	69.92	69.91	34.96	34.97
Jul-90	Cafeteria precolada	179.22	168.76	10.46	10.46	60.6106	322.4950	322.4950	5.3207	5.3207	55.64	55.65	27.83	27.82
Ago-90	Maq. de escribir	2,179.20	2,033.92	145.28	145.28	61.6434	322.4950	322.4950	5.2316	5.2316	760.05	760.05	380.02	380.02
Oct-90	Reloj checador mod. 35	1,036.85	950.47	86.38	86.38	63.4209	322.4950	322.4950	5.0849	5.0849	439.26	439.23	219.62	219.64
Jun-91	Ventilador	76.09	64.68	11.41	7.61	73.2775	322.4950	322.4950	4.4010	4.4010	50.22	33.49	16.74	33.48
Ago-91	Celular P-350	3,347.22	2,789.34	557.88	334.72	74.4395	322.4950	322.4950	4.3323	4.3323	2,416.89	1,450.12	725.06	1,691.84
Jun-92	Lockers	708.00	531.00	177.00	70.80	84.8906	322.4950	322.4950	3.7989	3.7989	672.41	268.96	134.48	537.92
Ago-94	Copiadora	5,729.00	3,055.47	2,673.53	572.90	100.5676	322.4950	322.4950	3.2067	3.2067	8,573.21	1,837.12	918.56	7,654.65
Sep-94	Impresora	686.00	360.15	325.85	68.60	101.2827	322.4950	322.4950	3.1841	3.1841	1,037.54	218.43	109.21	928.32
Feb-95	Modulares	31,865.00	15,401.42	16,463.58	3186.50	111.6841	322.4950	322.4950	2.8875	2.8875	47,538.59	9,201.02	4,600.51	42,938.08
mzo-95	Telefonos Multilínea	4,800.00	2,280.00	2,520.00	480.00	118.2700	322.4950	322.4950	2.7267	2.7267	6,871.28	1,308.82	654.41	6,216.88
Nov-95	Modulares	8,807.55	3,596.44	5,211.12	880.76	151.9640	322.4950	322.4950	2.1221	2.1221	11,058.51	1,869.05	934.53	10,123.98
Ago-96	Equipo de aire lavado	9,565.22	3,188.40	6,376.82	956.52	185.9420	322.4950	322.4950	1.7343	1.7343	11,059.32	1,658.90	829.45	10,229.87
Jul-99	Radio receptor	1,303.48	54.31	1,249.17	54.31	296.6980	322.4950	322.4950	1.0869	1.0869	1,357.72	59.03	29.52	553.42
Nov-00	Sofas de 3 plazas p/ofic	31,304.36	260.87	31,043.49	260.87	308.9190	308.9190	0.0000	1.0000	1.0000	31,043.49	260.87	130.43	2,576.09
		123,942.16	56,012.47	67,929.69	8,193.45						128,741.50	25,228.20	12,614.10	87,015.65

EL GRAN PASO, S.A. DE C.V.

Ejercicio 2000

Activo Fijo

Cuadro de Actualización Fiscal de Equipo de Transporte

AÑO DE ADQUISICION	DESCRIPCION	M. O. I.	DEP. ACUM 1/01/00	VALOR EN LIBROS	DEP'N EJ. 12 MESES	I. N. P. E.			FACTOR DE ACT.		VALOR EN LIBROS ACTUALIZADO	DEP'N DEL EJERCICIO ACTUALIZADA	50%	BASE PARA I.M.P.A.C.
						FECHA DE ADQUISICION	ULTIMO MES 1/2 PERIODO	ULTIMO MES 1a.1/2 EJ.	ISR	IMPAC				
Sep-94	Aut. Celebrity gris	13,990.00	13,990.00	0.00	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
Oct-95	Aut. BMW	338,200.30	267,741.92	70,458.38	70,458.38	148.3070	322.4950	322.4950	2.1745	2.1745	153,211.75	153,211.75	76,605.87	63,838.23
Jul-96	Aut. Ford.	30,275.61	18,291.51	11,984.10	7,568.90	183.5030	322.4950	322.4950	1.7574	1.7574	21,060.86	13,301.59	6,650.79	14,410.06
		<u>382,465.91</u>	<u>300,023.43</u>	<u>82,442.48</u>	<u>78,027.28</u>						<u>174,272.60</u>	<u>166,513.34</u>	<u>83,256.67</u>	<u>78,248.29</u>
									Dep'n. BMW			<u>153,211.75</u>		
									Dep'n Fiscal			<u>13,301.59</u>		

EL GRAN PASO, S.A. DE C.V.

Ejercicio 2000

Activo Fijo

Cuadro de Actualización Fiscal de Equipo de Cómputo.

AÑO DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN	M. O. I.	DEP. ACUM 1/01/00	VALOR EN LIBROS	DEP'N EJ. 12 MESES	I. N. P. C.			FACTOR DE ACT.		VALOR EN LIBROS ACTUALIZADO	DEP'N DEL EJERCICIO ACTUALIZADA	50%	BASE PARA I.M.F.A.C.
						FECHA DE ADQUISICIÓN	ULTIMO MES 1/2 PERIODO	ULTIMO MES 1a. 1/2 EJ.	ISR	IMPAC				
Ene-95	Comp. IBM 80286	6,029.00	6,029.00	0.00	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
mzo-95	Comp. Acer SDZ	8,181.82	8,181.82	0.00	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
myo-95	Comp. Compaq	10,434.78	10,434.78	0.00	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
myo-95	Comp. Acer JLA	9,130.43	9,130.43	0.00	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
Jul-95	Red para computadora	2,163.80	2,163.80	0.00	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
Ago-95	Red para computadora	5,544.40	5,544.40	0.00	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
Ene-96	Impresora JLA	1,782.50	1,559.69	0.00	0.00						0.00	0.00	0.00	0.00
Feb-96	Impresora Lasser	3,399.00	2,889.15	0.00	0.00						3,977.07	2,169.32	1,084.66	2,892.41
Ene-97	Computadora Pentium 132	9,217.40	6,682.62	2,534.78	1,382.61	205.5410	322.4950	322.4950	1.5690	1.5690	847.70	462.38	231.19	616.51
Jun-98	Fax Modem c/voz	1,200.00	540.00	660.00	360.00	251.0790	322.4950	322.4950	1.2844	1.2844	1,524.88	831.75	415.88	1,109.00
Jun-98	Ampliación 4Sims 16mb	2,158.60	971.37	1,187.23	647.58	251.0790	322.4950	322.4950	1.2844	1.2844	1,128.47	564.24	282.12	705.29
Feb-99	Monitor 14"	1,999.95	999.98	999.97	499.99	285.7730	322.4950	322.4950	1.1285	1.1285	1,467.48	395.09	197.55	740.80
May-99	Comp. Acer SDZ	1,999.95	999.98	999.97	499.99	292.8260	322.4950	322.4950	1.1013	1.1013	1,467.48	395.09	197.55	740.80
Jun-99	Red para computadora	2,050.00	717.50	1,332.50	358.75	294.7000	322.4950	322.4950	1.0943	1.0943	899.22	192.69	96.35	401.44
Jul-99	Fax Modem	1,173.91	352.18	821.73	176.09	296.6980	322.4950	322.4950	1.0869	1.0869	3,580.25	542.36	271.18	1,378.78
Ago-99	Monitor 14"	3,992.00	698.00	3,294.00	499.00	298.3680	322.4950	322.4950	1.0808	1.0808	41,419.71	5,177.46	2,588.73	12,943.66
Ago-00	Monitor 14"	47,904.00	9,580.80	38,323.20	4,790.40	298.3680	301.2510	0.0000	1.0096	1.0000	3,870.00	390.72	195.36	1,224.88
Sep-00	Comp. Acer SDZ	1,888.30	0.00	1,888.30	141.62	301.2510	303.1590	0.0000	1.0063	1.0000	1,888.30	142.51	71.26	454.26
											60,603.09	10,868.53	5,434.26	22,467.03
			122,119.89	66,475.51	54,911.72	9,243.04								

EL GRAN PASO, S.A. DE C.V.

Ejercicio 2000

ACTIVO DIFERIDO

Cuadro de Actualización Fiscal de Construcciones (Adiciones o Mejoras)

FECHA DE ADQUISICION	M. O. I.	DEP. ACUM 1/01/00	VALOR EN LIBROS	DEP'N EJ. 12 MESES	I. N. P. C.			FACTOR DE ACT.		VALOR EN LIBROS ACTUALIZADO	DEP'N DEL EJERCICIO ACTUALIZADA	50%	BASE PARA I.M.P.A.C.
					FECHA DE ADQUISICION	ULTIMO MES 1/2 PERIODO	ULTIMO MES 1a. 1/2 EJ.	ISR	IMPAC				
myo-90	1,368.92	655.96	712.96	68.45	58.2423	322.4950	322.4950	5.5371	5.5371	3,947.75	378.99	189.50	3,758.26
Jun-90	20,989.60	9,970.06	11,019.54	1,049.48	59.5251	322.4950	322.4950	5.4177	5.4177	59,700.56	5,685.77	2,842.88	56,857.68
Jul-90	15,007.24	7,065.90	7,941.34	750.36	60.6106	322.4950	322.4950	5.3207	5.3207	42,253.48	3,992.45	1,996.23	40,257.25
Ago-90	7,849.37	3,663.05	4,186.32	392.47	61.6434	322.4950	322.4950	5.2316	5.2316	21,901.16	2,053.24	1,026.62	20,874.54
Sep-90	30,687.65	14,193.03	16,494.62	1,534.38	62.5221	322.4950	322.4950	5.1580	5.1580	85,079.24	7,914.34	3,957.17	81,122.06
Oct-90	2,399.44	1,099.74	1,299.70	119.97	63.4209	322.4950	322.4950	5.0849	5.0849	6,608.83	610.05	305.02	6,303.81
Nov-90	4,942.87	2,244.87	2,698.00	247.14	65.1049	322.4950	322.4950	4.9534	4.9534	13,364.26	1,224.20	612.10	12,752.16
Dic-90	1,344.00	604.80	739.20	67.20	67.1568	322.4950	322.4950	4.8021	4.8021	3,549.71	322.70	161.35	3,388.36
Feb-91	862.70	381.05	481.66	43.14	70.0706	322.4950	322.4950	4.6024	4.6024	2,216.77	198.52	99.26	2,117.51
myo-91	4,940.00	2,120.08	2,819.92	247.00	72.5165	322.4950	322.4950	4.4471	4.4471	12,540.47	1,098.43	549.22	11,991.25
Oct-91	63,599.33	25,969.74	37,629.59	3,179.97	76.0555	322.4950	322.4950	4.2402	4.2402	159,557.00	13,483.69	6,741.85	152,815.16
Nov-92	3,505.46	1,241.51	2,263.95	175.27	88.0488	322.4950	322.4950	3.6626	3.6626	8,291.93	641.95	320.98	7,970.95
Dic-92	41,699.94	14,594.99	27,104.95	2,085.00	89.3025	322.4950	322.4950	3.6112	3.6112	97,881.41	7,529.34	3,764.67	94,116.74
Dic-93	335,183.21	100,554.96	234,628.25	16,759.16	96.4550	322.4950	322.4950	3.3434	3.3434	784,456.09	56,032.58	28,016.29	756,439.80
mzo-94	35,000.00	10,062.50	24,937.50	1,750.00	98.2050	322.4950	322.4950	3.2838	3.2838	81,889.76	5,746.65	2,873.33	79,016.44
mzo-95	3,417.00	811.54	2,605.46	170.85	118.2700	322.4950	322.4950	2.7267	2.7267	7,104.31	465.86	232.93	6,871.38
Jun-99	48,414.95	1,210.37	47,204.58	1,210.37	294.7500	322.4950	322.4950	1.0941	1.0941	51,646.53	1,324.27	662.13	25,492.20
Ago-99	8,026.90	133.78	7,893.12	133.78	298.3680	322.4950	322.4950	1.0808	1.0808	8,530.88	144.59	72.30	2,819.53
	<u>629,238.58</u>	<u>196,577.93</u>	<u>432,660.65</u>	<u>29,983.99</u>						<u>1,450,520.14</u>	<u>108,847.64</u>	<u>54,423.82</u>	<u>1,364,965.06</u>

## **CONCLUSIONES**

En el transcurso de nuestra investigación hemos observado que conforme fueron evolucionando las sociedades iban teniendo la necesidad de cubrir sus gastos, de esta manera los gobiernos tuvieron que buscar la forma de recaudar ingresos para cubrir dichas necesidades.

El gobierno de México recauda sus ingresos por medio de Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos, de acuerdo a lo que dispone nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 31 Fracción IV, en donde nos dice que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

Como mencionamos en nuestro párrafo anterior el rubro de los impuestos es una de las principales fuentes para recaudar ingresos en nuestro país, y por las crisis económicas que ha venido sufriendo México en el transcurso del tiempo, las tasas impositivas y las bases gravables de los impuestos en las empresas se redujeron sustancialmente, lo que en materia de recaudación representó grandes déficits financieros, que como consecuencia de ello y a fin de combatir esta pérdida de ingresos tributarios, se convino en la necesidad de reducir la evasión y elusión fiscal que realizaban las empresas.

Una de las crisis por las que paso México dio origen al nacimiento del Impuesto al Activo con el fin de recaudar más ingresos ya que este impuesto es evidentemente recaudatorio en el cual podemos ver las siguientes características:

-Establecen una alternativa de tributo a los sujetos, o cubre ISR por sus ganancias, o si estas no existen o son menores al ISR resultante pues entonces tributarán IMPAC,

-Este impuesto como ya vemos en el punto anterior es complementario del Impuesto Sobre la Renta.

Así pues con el fin de recabar más ingresos para el gobierno quedan sujetos al Impuesto al Activo las personas morales y las personas físicas que realicen actividades empresariales, así como las personas que componen el sistema financiero.

Para su determinación mencionamos que se debe tener el valor del activo, resultado de sumar los promedios de activos financieros, activos fijos, promedio de terrenos, inventarios, menos el promedio de deudas, multiplicado por el 1.8% (mencionados en el artículo 2, 3, 5 y 9 de la Ley del Impuesto al Activo).

El Impuesto al Activo puede acreditarse contra el Impuesto Sobre la Renta por ser un impuesto complementario de este, puede recuperarse este impuesto en el transcurso de 10 años cuando se genere Impuesto Sobre la Renta, y acreditarse en forma adicional siempre que el primero sea menor y ambos sean del mismo ejercicio y hasta el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad.

Debido a que las pequeñas y medianas empresas representan una importante fuente de empleo, así como un sector o actividad especialmente vulnerable a los vaivenes

económicos, el Ejecutivo consideró conveniente mantenerles exentas, durante un año más del impuesto al activo y esto será cuando los contribuyentes hayan tenido ingresos de \$14,700,000 en el ejercicio del 2000 para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la renta. Cabe mencionar que las empresas que se encuentren en este decreto los exime del pago pero no de la determinación del mismo.

En estos dos últimos párrafos se mencionan los beneficios que les proporciona la Ley del Impuesto al Activo para mi consideración.

Para los papales de trabajo se pueden tomar como base los cálculos para la determinación de los intereses deducible y acumulable, así como la ganancia o perdida inflacionaria, tomando en cuenta las formulas que mencionan en nuestra investigación. Durante todo el ejercicio se deberá llevar un control y registro en la forma más analítica posible para que cuando llegue el momento de realizar el cálculo sea de una forma más sencilla.

Por último, la cuestión fiscal como se ve no es estática ya que las variables a las que esta sujeta son macroeconómicas y por tanto nosotros los contadores debemos tener en mente siempre la preparación y actualización constante como instrumento de servicio a la comunidad, ya que en impuestos nunca se termina de aprender.



## **BIBLIOGRAFÍA**

Ley del Impuesto al Activo  
Dofiscal Editores  
2000

Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo  
Dofiscal Editores  
2000

Ley del Impuesto Sobre la Renta  
Dofiscal Editores  
2000

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta  
Dofiscal Editores  
2000

Código Fiscal de la Federación  
Ediciones ISEF  
2000

Reglamento del Código Fiscal de la Federación  
Ediciones ISEF  
2000

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Editores Berbera, S.A.

Manual de casos prácticos del ISR y del IMPAC 2000  
Pérez Chávez José  
Campero Guerrero Eladio  
Fol Olguin Raymundo  
Editorial TAXX

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados  
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

El Impuesto al Activo, acreditamiento vs. I.S.R.  
José Luis Vázquez Guillen  
1999

Guía para elaborar la Tesis  
Zorrilla Santiago, Torres Xammor Miguel

Metodología y Tecnicas de investigación en ciencias sociales  
Pardinas Felipe  
Siglo XXI

Diario Oficial de la Federación  
22 de Marzo del 2001, 21 de Febrero del 2000, 19 de Marzo de 1999, 26 de  
Diciembre de 1997, 24 de Diciembre de 1996, 01 de Noviembre de 1995

Seminario Estudio Fiscal Integral  
C.P. Dionisio Montes Molina  
Septiembre 2000.

Consultorio Fiscal, Jurídico, Laboral y Contable Financiero  
No. 255, 1ª. Quincena de abril del 2000